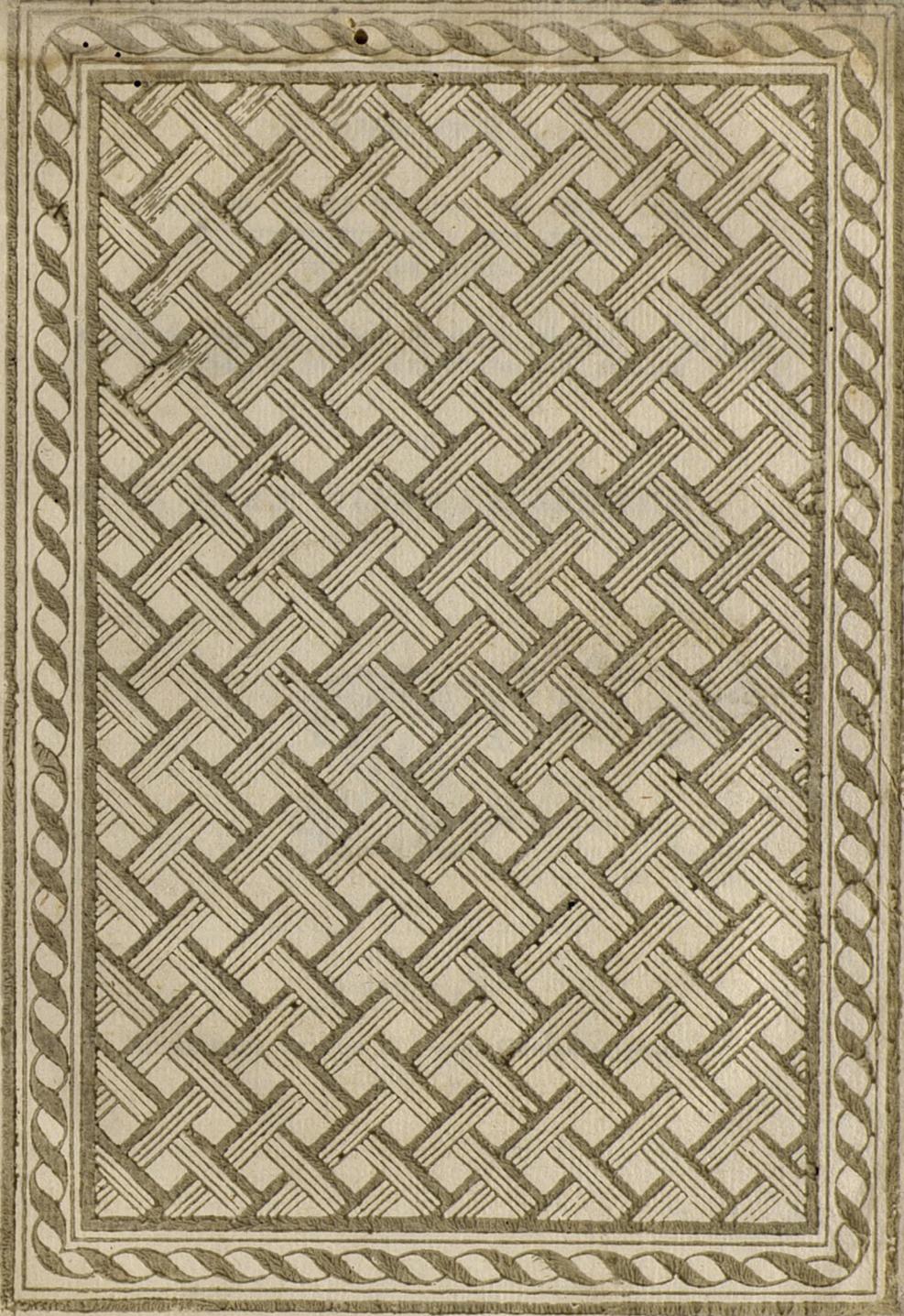
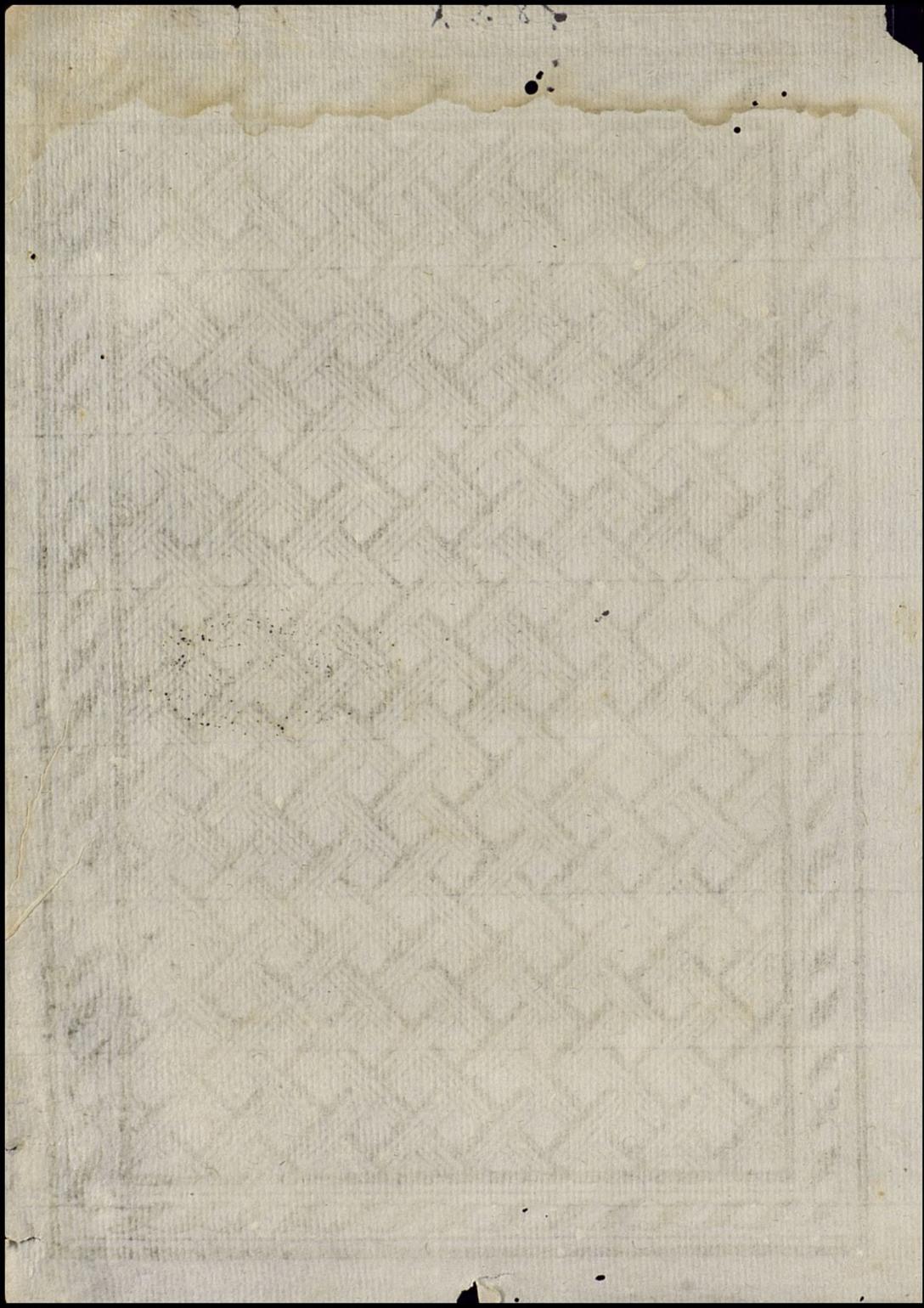


Triplado 1873. X

53 2. 22
ALVAREZ GUERRA





1813. X

MODO DE EXTINGUIR

LA DEUDA PÚBLICA;

EXIMIENDO Á LA NACION DE TODA CLASE
DE CONTRIBUCIONES POR ESPACIO
DE DIEZ AÑOS:

Y OCURRIENDO AL MISMO TIEMPO Á LOS GASTOS DE LA
GUERRA, Y DEMAS URGENCIAS DEL ESTADO.

POR

D. JUAN ALVAREZ GUERRA.



CÁDIZ:

EN LA IMPRENTA DE D. DIEGO GARCÍA CAMPOY.

Año 1813.

Triplicado

1818

MODO DE EXTINGUIR

LA DEUDA PÚBLICA

EXTINGUIENDO A LA NACION DE TODA CLASE
DE CONTRIBUCIONES POR ESPACIO
DE DIEZ AÑOS:

Y DISTRIBUYENDO AL MISMO TIEMPO A LOS CIUDADANOS DE LA
NACION, Y EN ESPECIAL A LOS DE LA

POR

D. JUAN ALVAREZ GUERRA



CADIZ:

EN LA IMPRENTA DE D. DIEGO GARCIA CANTON
AÑO 1818.

INTRODUCCION Y PRÓLOGO.

No pudiendo mirar con indiferencia el estado deplorable de la *hacienda pública*, escribí el siguiente artículo, que se publicó en el *Redactor general* del 16 de noviembre de 1812 núm. 521.

Artículo comunicado.

Señor Redactor; Si yo tuviera 50 millones de duros, si reuniera todo el crédito del comercio de Cádiz; ó en fin, si pendieran de mí las disposiciones del Gobierno; creo que no me vería muy embarazado para resolver prácticamente este problema:

Pagar en diez años la deuda, liquidada y no liquidada aun, de la Nacion, eximiéndola por ese mismo tiempo de toda clase de contribuciones; á expensas de los bienes que son enteramente de la Nacion misma; de aquellos otros en que conserva la propiedad y no el usufruto; y en fin, de la parte de propiedad que tiene todavía en los bienes de los particulares.

Es como imposible que yo llegue á tener tanto dinero; y mi crédito, si lo tuviera, estaría mal empleado en sacar de apuros á quien tan poco cuidado se toma para ello. Tal pienso de nuestro Gobierno: si me hubiera engañado, no necesitaría que ningun particular se mezclase en sus obligaciones; ya las habria desempeñado.

Fixémonos, pues, por un momento en que yo soy el Gobierno; y veamos lo que haria. Inmediatamente propondria á las Cortes las siguientes medidas, un poco opuestas á los intereses, á las esperanzas y al modo de pensar de algunos; pero tan útiles, que habria que cerrar los ojos y aprobarlas, despues de una discusion tan corta como la aranga con que yo las acompañaria. En otro caso dexaria mi

destino, sin engañar ni perder á mi patria, ni desacreditarme yo mismo. Las medidas son estas:

Primera: Los gefes políticos de las provincias (a), de acuerdo con los ayuntamientos, harán tasar toda propiedad que no pertenezca á un individuo determinado (b), y todo derecho del público ó del comun sobre las propiedades particulares (c), tomando por base para las tasaciones los productos del quinquenio de 1803 á 1808, y el estado actual de beneficio ó desmejora de las fincas.

Segunda: Las contadurias y diputaciones provinciales liquidarán los créditos, clasificados, de sus respectivas provincias; y la junta de crédito público revisará estas liquidaciones.

Tercera: Recójanse todos los vales reales, escrituras y demas documentos de créditos contra la Nacion, y déense nuevos resguardos en billetes de 100; de 500 y de 1000 reales, para que puedan circular en el comercio mas fácilmente.

Quarta: Sáquense á subasta en las provincias todos los bienes que comprehende la primera medida; y véndase á los dueños del suelo la parte de propiedad ó el derecho que la Nacion conserva á su arbolado, á sus productos naturales, á los despojos de la cosecha &c.

Quinta: En ninguna de estas ventas se admitirá dinero, sino billetes; pero el comprador prestará en el acto al Gobierno una cantidad en metálico, igual á la mitad del valor de la finca.

Sexta: En resguardo de esta cantidad se le darán billetes de nueva creacion, los cuales no serán admitidos en las ven-

(a) *Aun no estan nombrados los mas de ellos, me dirá V.: verdad es; y por esta razon y por otras y otras..... este articulejo no es mas que un desahogo racional; ó si V. quiere, un bosquejo para quando al volver la vista á la situacion actual, nos horroricemos de nuestra estúpida apatía.*

(b) *Comprehendo en esto los baldíos, los propios, los comunes; y los bienes de iglesias, conventos y monasterios: exceptuando solamente los exidos necesarios para desahogó de los pueblos.*

(c) *Hablo del arbolado, del pasto ó del rastrojo quando son baldíos, de propios ó comunes, y no del propietario del suelo.*

tas hasta el año cumplido de su fecha; pero podrán circular como los otros (d).

Séptima: Suspéndase todos los años la venta de fincas en las provincias quando haya producido 20 millones de reales en billetes, y por consiguiente un empréstito de 10 millones en metálico (e).

Octava: No debiendo subsistir mas contribuciones que las que adeudan los géneros extranjeros en las aduanas de los puertos y fronteras, todos los demas empleados en rentas quedan jubilados con medio sueldo, excepto s lo de correos (f).

Novena: Abolidos los diezmos, y devueltos á la Nacion los bienes eclesiásticos, asígnese á cada arzobispado 3000 rs. anuales, 1500 á cada obispo, á los prebendados de 10 á

(d) De esta manera el que presta dos es reintegrado de quatro, y al cabo de diez años quedan extinguidos la deuda y los empréstitos. No es necesario advertir que supongo 100 millones de reales la deuda actual, y de otros 100 los empréstitos. Las fincas destinadas á la extincion exceden de este valor, como estoy pronto á demostrarlo; y economizando las ventas, como voy á decir, todavia será mayor el exceso.

(e) Esto haria que los tenedores de billetes se apresurasen á comprar, ó á descontarlos en el comercio, y conservaria el valor de las fincas. La suma de bienes enagenables en las diversas provincias indicaria la cantidad que se deberia vender en cada uno de los diez años.

(f) En diez años lugar habria de pensar en el sistema de rentas mas conveniente. Entónces la Nacion estaria ya reparada de sus pérdidas, y se habria disminuido considerablemente el número de los que, teniendo fiada su subsistencia en el sueldo, por necesidad han de ser molestos. El Gobierno lo va haciendo á las maravillas: en vez de reformar el sistema, va organizando un nuevo enxambre de empleados interinos, que no tardará en pelearse con los propietarios suspendidos. Si el proyecto fuera aumentar los descontentos, la medida era de las mas oportunas.

á 30⁰; de 6 á 20⁰ á cada párroco, y de 2 á 4⁰ á cada religioso (g).

¶ Pero todas estas medidas, que no he hecho mas que delinear por via de entretenimiento, y sin esperanza de que ninguno de los que podrian mandarias executar las lea dos veces, y menos se interese en verlas explayadas, deberian marchar á un mismo tiempo: de modo que desde luego se comenzase á tasar, liquidar, variar los resguardos, subastar, recoger billetes y metálico, pagar al clero, y jubilar empleados. Y como no son mas que nueve las medidas, aunque cada una de ellas exige un reglamento, todo podria ser obra de tres meses con un ministro de Hacienda que supiera y quisiera hacerlo, y un Gobierno que supiera y quisiera que se hiciese.

Al cabo, Sr. Redactor, se hará: y oxalá que las mismas medidas, y el mismo sistema de entorpecer no nos precipiten á hacer mas de lo necesario. A. (9)

— Contra lo que yo presumia, el Gobierno hizo algun caso de mi papelucho, y lo pasó á la *junta de Medios* para que, oyendo al autor, expusiese su parecer.

Haciéndome cargo de que la discusion que se me presentaba podria ser de alguna utilidad, manifesté mi nombre con esta

Contestacion á la junta de Medios.

— »He visto en el número 544 del *Redactor general* un aviso del Sr. secretario de la *junta de Medios* que habla conmigo, como autor del artículo publicado en dicho periódico, á que se refiere. Y aunque desde luego, al ver las fe-

(g) *Siendo tan preciso cuidar de la subsistencia y decoro del clero, como útil el proporcionar el número á la ocupacion; y habiendo de componer los religiosos una parte del clero; harian falta en esta particular reglas que hiciesen honor á la religiosidad de los españoles, y á la ilustracion, virtud y desinterés de sus sacerdotes.*

chas se presenta ya una prueba de la opinion que manifesté entónces; á saber, que deben mirarse las reformas esenciales como teorías lisonjeras, incompatibles con la indiferencia, desidia y la apatia de que no saldremos, hasta que nos despierte el último apuro; todavía creo que estoy en la obligacion de no desentenderme de la invitacion que me hace el Gobierno.

» Pero como la Junta se compone de personas instruidas en la materia, á quienes al leer dicho artículo, les habrá ocurrido (con mucho mayor fundamento) lo que á mí al registrar una obra de economia política, por exemplo, que doy por leidos muchos artículos por ciertos, y otros los omito por ser consecuencia de un principio falso sentado por el autor: no quiero hacerle el agravio de entrar en una explicacion general, larga, minuciosa y excusada en la mayor parte.

» Mas breve y mas conveniente me parece reducirme á contestar á las dudas y obscuridades que encuentre la junta en las proposiciones que se contienen ó que se pueden deducir de dicho artículo, y como muchas de ellas las juzgaré perjudiciales (con explicacion mia ó sin ella); otras por impracticables, y en casi todas estará mas instruida que yo; solo en algunas querrá mayor claridad. De este modo tambien podria ser mas breve la discusion; y aun quando no produzca otro efecto, y el sistema continúe siempre lo mismo, se habrá ocupado la Junta en ilustrar un punto de su instituto; el Gobierno habrá manifestado que atiende al bien público; y yo habré cumplido con una obligacion de buen ciudadano.

» Pero tambien baxo este supuesto es conveniente el método; y aunque mas trabajosa, prefiero la explicacion por escrito á la verbal, con el fin de que pueda ser algun dia útil al público, si la Junta ó yo la imprimimos: sobre todo, quando en esta materia, á falta de escritos buenos, es apreciable hasta lo muy mediano. Bastante será, por otra parte, que yo me cargue con los defectos reales que la Junta hallará en la execucion de mis contestaciones; y que otros respondan de los que sean relativos al sistema vicioso de uestra sociedad.

» Estoy muy léjos de creer que el pensamiento mio ten

ga algo nuevo: es bueno, sí; pero le sucede lo que á los descubrimientos mas útiles, que estan al alcance de todos. Pocas cosas hay tan obvias como las bases de mi artículo.

Primera. La Nacion debe y está obligada á pagar con lo que tiene; es decir, con los bienes que estan designados por todos á dicho objeto muchos años hace.

Segunda. No debe haber luxu en los individuos de una clase, quando otros individuos de la clase misma perecen de miseria.

Tercera. Es tan útil aumentar los brazos laboriosos y productivos, como disminuir los sedentarios y estériles.

Quarta. La España necesita de muchos años de desahogo y de recursos extraordinarios, para reparar las pérdidas ocasionadas por la guerra desoladora.

Quinta. Es necesario estrechar quanto sea posible los vínculos entre los ciudadanos contribuyentes y el Gobierno, para interesarlos mas en el feliz éxito de nuestra lucha.

Sexta. Las prácticas y fórmulas ordinarias no son suficientes para la execucion de medidas extraordinarias.

Séptima. Todo lo que he dicho debe entenderse sin perjuicio de acudir en primer lugar á los gastos de la guerra, y á las demas urgencias del Estado.

»Son tan comunes estas ideas, que mil veces las ha dicho y las ha oido cada uno en estos quatro años de guerra. Yo trato, pues, de poner en práctica lo que todo el mundo tiene por útil. Si hay algo mio es el método; y tambien, si no me engaño, el desinterés y la buena fé con que lo propongo, sin aprehension de que los brazos estériles-civiles me traten de revolucionario, y los brazos estériles-eclesiásticos de otra cosa peor.

»No se violentará mucho la Junta para conocer que mis ideas deben estar en contradiccion con los intereses de quantos componen estas dos clases; es decir, de quantos se habrian de encargar de su execucion. Y sino:

Primero. ¿Querian los regentes y ministros tener menos destinos en que abrigar desertores del fusil, de la esteva y del taller?

Segundo. ¿Querrian los militares cobrar solamente lo necesario, y esperar por el resto?

Tercero. ¿Querrian los empleados reducirse á la jubilacion con medio sueldo?

Quarto. ¿Querria el clero secular contentarse con lo preciso para su decencia?

Quinto. ¿Querria el regular alternar con la vendimia el cultivo de la viña?

«Pues yo creo, que atendida la flaqueza humana, á los regentes, á los ministros, á los militares, á los empleados, á los clérigos, á los frayles, á todos les ha de ser muy sensible que se restablezca el crédito público, si cada uno por su parte ha de hacer la costa. Por lo menos su deber está en contradiccion con su interes; y yo hablo de hombres, no de héroes.

«Estas no son visiones ni prurito de zaherir; y si no, hablando de buena fe, ¿hay algun plan ni objeto fixo en la administracion del Estado? Mas valdria que todos los empleados fuesen malos con tal que hubiese sistema; pero vemos que la lista de la clase de ellos, aun de los que exigen mas virtudes cívicas, mas instruccion y prudencia se compone de hombres de mala fe, de ignorantes, y aun de mentecatos; y lo peor es que el corto número de hombres de mérito que hay entre ellos, está como encajonado y sin poder obrar, entre los que los rodean por todos lados.

«De aquí el desórden, la confusion y el caos en que pierde el crédito qualquier hombre de bien que tiene la desgracia de ser empleado como principal ó como subalterno.

«¿Y creará la Junta que en tal situacion sea realizable ninguna idea de órden? Quando el hombre aspira á entrar en posesion de sus derechos, la hacienda pública es solamente una rueda secundaria de la máquina del Estado: las principales que la sostienen son la independenciam nacional y la libertad civil. Si el Gobierno se resuelve á mantener expedito el movimiento de estas dos grandes ruedas, entonces el sistema de rentas se corregirá por sí mismo, para hacer juego con las demas piezas.

«Pero cómo ha de ser esto, mientras influyan en la opinion pública los que estan interesados en pervertirla? No hay mas remedio que esperar del tiempo lo que podria hacer el Gobierno: la instruccion que necesita el pueblo para acertar en el nombramiento de sus representantes. Estos

acertarán entonces en el de regentes; los regentes en los ministros; los ministros en los demas empleados; y desde el general al soldado, desde el intendente al guarda, desde el arzobispo al acólito, cada uno ocupará su puesto, ó llamará sobre sí la censura pública.

»Paciencia hasta entonces; si antes no se irrita la Nación de verse siempre engañada en sus esperanzas y contrariada en sus deseos, y corta imprudentemente el nudo que le conviene ir desatando poco á poco.

»Entretanto que uno ú otro suceda, y sirviendo ya de *Prólogo* esta exposicion, repito que estoy pronto á contestar á la Junta sobre qualquiera de las proposiciones que contiene el artículo en cuestión, mientras esta lleve el giro de una discusion instructiva, en cuya ilustracion nos interesemos mutuamente con el fin de que pueda ser útil."

La Junta nombró á sus individuos los Señores Don Tomas Gonzalez Carvajal, D. Francisco Xavier Uriortua, y Don Ramon Víctor, para que exâminasen el plan indicado, oyéndome en lo que pudiese conducir á ilustrar la materia. Y como yo no podia apetecer que la exposicion de mi plan cayese en mejores manos, me dediqué á extenderlo en estos APUNTES que les pasé con el siguiente papel:

»Enterado de orden de la *junta de Medios*, en 12 de diciembre, de las personas que habia nombrado para examinar el plan que indiqué en el número 521 del *Redactor general*, me pareció que mi compromiso era ya asunto mas serio: porque teniendo de V. SS. el concepto debido, y creyéndolos tan interesados como yo mismo en el bien público, conocí que si mi pensamiento era impracticable y mis cálculos errados, hallaria en la comision que los ha de examinar el convencimiento de mis equivocaciones; pero que si fuese útil, sus luces lo pondrian mas en claro.

»Y pues que en ambos extremos consigo, ó el quedar desengañado, ó el contribuir con V. SS. á la utilidad que pueda resultar de nuestro trabajo: no debo atenerme ya á ser preguntado; sino resolver desde luego el artículo del *Re-*

dactor en todas las proposiciones que encierra ó que se infieren de él, y contestar á todas como si sobre todas fuera preguntado: con mas ó menos extension segun su mayor ó menor importancia.

”De esta manera, y con este objeto he extendido el pliego de APUNTES que incluyo á V. SS., para que sirviéndose exâminarlo, me hagan ó de una vez ó por partes todas las observaciones, y me pongan todos los reparos que estimen convenientes; pues creo que mientras mas sean, mas claro será el resultado de nuestra discusion.

”Por esto no he querido dar órden á los APUNTES, formando de ellos una memoria metódica; sino que he preferido extender y aclarar las proposiciones que se contienen ó se infieren del artículo en cuestión: primero del texto y despues de las notas; pues que, por otro lado, no resultaba de esto mas inconveniente que el de algunas repeticiones, que tambien contribuyen á la claridad.

”Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 8 de enero de 1813.”

Muchos desearian mas amplitud en algunos de los articulos que abrazan estos APUNTES; pero yo los extendia para personas instruidas en la materia de que trato; y en los dias que me he ocupado de ello, tampoco me ha sido posible hacer mas.

Si los inconvenientes que adviertan los Señores comisionados produxesen nuevas aclaraciones, las expondré en una segunda parte, en que me propongo dilatarme algo, tratando del modo de ensayar mi sistema en una provincia.

De esta manera, y con este objeto he extendido el
pliego de avisos que incluyo á V. S. para que sir-
viéndose de ellos, me haga ó de una vez ó por par-
tes todas las observaciones, y me pongan todas las res-
puestas que estimen convenientes; pues creo que algunas ma-
nifestarían, más claro será el resultado de nuestra discusion.

Por esto no he querido dar orden á los artículos
tratando de ellos una memoria metódica; sino que he pre-
ferido examinar y señalar las proposiciones que se con-
tienen ó se refieren al artículo en cuestion: primeramente del tex-
to y después de las notas; pues que por otro lado, no
resultaba de esto mas inconveniente que el de algunas re-
peticiones, que tambien contribuyen á la claridad.
Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 8 de ene-
ro de 1813.

Muchos desearian mas ampliamente algunos de
los artículos que abarcan estos avisos; pero yo
los extendí para personas instruidas en la matre-
ria de que trato; y en los dias que me he ocu-
pado de ello, tampoco me ha sido posible ha-
cer mas.

Si los inconvenientes que advierten los señores
comisionados produjesen nuevas aclaraciones,
las expondré en una segunda parte, en que me
propongo dilucidar algo, tratando del modo de
ensayar un sistema en una provincia.

ÍNDICE

DE LOS APUNTES QUE CONTIENE ESTE QUADERNO.

- APUNTE I. *Un particular con 50 millones de duros podria responder de la execucion de lo que se propone en aquel artículo.* Pág. 1
- AP. II. *El crédito del Comercio de Cádiz equivaldria, para este fin, á los 50 millones de duros.* 2
- AP. III. *La voluntad decidida del Gobierno equivale á los 50 millones de duros, y al crédito del Comercio de Cádiz.* Idem.
- AP. IV. *Obligacion de pagar la deuda nacional ya liquidada, y la no liquidada aun.* 3
- AP. V. *Conveniencia y necesidad de eximir á la Nacion de toda clase de contribuciones por espacio de diez años.* 4
- AP. VI. *La deuda nacional se debe satisfacer con los bienes de la Nacion.* 5
- AP. VII. *Estos bienes son de tres clases.* Id.
- AP. VIII. *Primero es pagar lo que se debe, que hacer donaciones ó conceder premios.* Id.
- AP. IX. *Quándo se comprometen con la Nacion los individuos que la componen.* 6
- AP. X. *De lo poco que ha hecho el Gobierno para organizar un sistema de Hacienda pública.* Id.
- AP. XI. *Oposicion entre las reformas necesarias y los intereses de los que las han de poner en práctica.* 9
- AP. XII. *Actividad con que se deberia proceder á la execucion de este plan, si se contemplase útil.* Id.
- AP. XIII. *Obligacion de los que mandan, quando los estorbos ó el conflicto de opiniones no los dexan obrar.* 10
- AP. XIV. *Por qué encargo á los gefes políticos, á la diputacion Provincial, y á los Ayuntamientos de los pueblos la execucion de este plan.* Id.
- AP. XV. *Ventajas de tasar todas las propiedades.*

- vendibles, en vez de proceder pracialmente. 11
- AP. XVI. Quáles son las propiedades que no pertenecen á un individuo determinado. 13
- AP. XVII. Motivo de tomar por base para las tasaciones de fincas sus productos en el quinquenio de 1803 á 1807. 14
- AP. XVIII. El beneficio ó la desmejora de las fincas, posteriormente á dicha época, puede influir en su valor; y por eso se debe atender á ello en las tasaciones. 15
- AP. XIX. Administracion de las fincas vendibles. Id.
- AP. XX. Qué capital se ha de asignar á los réditos, ya determinados, de las fincas. 16
- AP. XXI. Ventajas de liquidar la deuda pública, y modo de proceder á ello. Id.
- AP. XXII. Clasificacion de la deuda pública. 17
- AP. XXIII. Objeto de remplazar con billetes todos los resguardos de créditos contra la Nacion. Id.
- AP. XXIV. Ventaja de los billetes á los Vales Reales y demas resguardos de la deuda pública. 18
- AP. XXV. Por qué no ganan réditos los billetes. Id.
- AP. XXVI. Valor que recobrarán los créditos luego que se haya destinado hipoteca para su extincion. Id.
- AP. XXVII. La circulacion de los billetes debe ser libre y voluntaria. 16
- AP. XXVIII. Utilidad que resulta de sacar á su-
basta de una vez todos los bienes enagenables. Id.
- AP. XXIX. Esta gran masa de bienes enagenables no rebaxa su valor, y aumenta el crédito de los billetes. 20
- AP. XXX. La venta de los derechos del público en los bienes de dominio particular, no embaraza la operacion anterior. Id.
- AP. XXXI. La venta de estos derechos es de justicia, y conveniente á la Nacion. Id.
- AP. XXXII. Cómo se deben hacer estas ventas de derechos en que no cabe subasta. 22
- AP. XXXIII. Ventajas de no admitir en estas ventas dinero, sino billetes. Id.
- AP. XXXIV. Estos empréstitos son mas útiles á la

<i>Nación y á los acreedores, que exigirles en metálico una parte del valor de las fincas.</i>	23
AP. XXXV. <i>Es conveniente dar en resguardo de los empréstitos billetes de nueva creacion, en vez de los primitivos.</i>	24
AP. XXXVI. <i>Cuál será el valor de estos nuevos billetes comparativamente con los primeros.</i>	25
AP. XXXVII. <i>Utilidad de la circulacion de los nuevos billetes, en los mismos términos que los antiguos.</i>	26
AP. XXXVIII. <i>Objeto de suspender todos los años la venta de bienes públicos.</i>	Id.
AP. XXXIX. <i>Quándo se deben suspender las ventas anuales.</i>	27
AP. XL. <i>Producto de las ventas y empréstitos.</i>	29
AP. XLI. <i>Por qué en la extincion de contribuciones no incluyo las que recaen sobre géneros extrangeros.</i>	31
AP. XLII. <i>Quánto podrán producir estas contribuciones.</i>	32
AP. XLIII. <i>Efectos de jubilar con medio sueldo á los empleados que queden sin destino.</i>	Id.
AP. XLIV. <i>Por qué dexo subsistir la renta de Correos.</i>	33
AP. Necesidad de abolir los diezmos.	34
AP. XLV. <i>Los bienes que disfruta la Iglesia, son de la Nacion.</i>	36
AP. XLVI. <i>De las asignaciones á los Arzobispos, Obispos y demas Eclesiásticos, incluidas las Religiosas.</i>	37
AP. XLVII. <i>Individuos que componen el Clero, y modo de proporcionar su número á la poblacion.</i>	38
AP. XLVIII. <i>Para proceder á la execucion de este plan, no es necesario esperar á las liquidaciones y tasaciones totales de créditos y fincas.</i>	40
AP. XLIX. <i>Cómo se han de pagar los presupuestos gastos, ó de las listas eclesiástica, civil y militar.</i>	Id.
AP. L. <i>Importe y distribución de la venta pública.</i>	43
AP. LI. <i>Cuál será el término del presente desórden.</i>	45
AP. LII. <i>Consecuencias del descuido del Gobierno.</i>	Id.
AP. LIII. <i>Con el Gobierno actual y con sus agentes no es realizable este plan aunque se estime útil.</i>	46
AP. LIV. <i>Necesidad de preparar materiales para mejor época.</i>	Id.
AP. LV. <i>Del estado de penuria en que nos vemos.</i>	Id.

AP. LVIII. De los bienes públicos.	47
AP. LIX. Obligacion de vender estos bienes, en vez de donarlos	Id.
AP. LX. Explicacion y resultado de los pagos, ventas y empréstitos.	Id.
AP. LXI. Datos que hacen subir á 10 ⁰ millones la deuda pública.	Id.
AP. LXII. Partidas de esta deuda que no han sido comprendidas por no adeudadas aun.	14
AP. LXIII. Suspension de las ventas anuales.	74
AP. LXIV. Quando se deben suspender las ventas.	Id.
AP. LXV. Modo de prepararse á establecer un nuevo sistema de ventas.	Id.
AP. LXVI. De la subsistencia del clero secular y regular.	79
AP. LXVII Justicia de esta medida.	id.
AP. LXVIII. De la subsistencia del clero regular.	80
AP. LXIX. De la subsistencia del clero regular.	81
AP. LXX. De la subsistencia del clero regular.	82
AP. LXXI. De la subsistencia del clero regular.	83
AP. LXXII. De la subsistencia del clero regular.	84
AP. LXXIII. De la subsistencia del clero regular.	85
AP. LXXIV. De la subsistencia del clero regular.	86
AP. LXXV. De la subsistencia del clero regular.	87
AP. LXXVI. De la subsistencia del clero regular.	88
AP. LXXVII. De la subsistencia del clero regular.	89
AP. LXXVIII. De la subsistencia del clero regular.	90
AP. LXXIX. De la subsistencia del clero regular.	91
AP. LXXX. De la subsistencia del clero regular.	92
AP. LXXXI. De la subsistencia del clero regular.	93
AP. LXXXII. De la subsistencia del clero regular.	94
AP. LXXXIII. De la subsistencia del clero regular.	95
AP. LXXXIV. De la subsistencia del clero regular.	96
AP. LXXXV. De la subsistencia del clero regular.	97
AP. LXXXVI. De la subsistencia del clero regular.	98
AP. LXXXVII. De la subsistencia del clero regular.	99
AP. LXXXVIII. De la subsistencia del clero regular.	100

APUNTES

EXPLICANDO EL ARTÍCULO DEL REDACTOR GENERAL,
DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1812, NÚMERO 521.

APUNTE I.º

Un particular con 50 millones de duros, podría responder de la execucion de lo que se propone en aquel artículo.

Muchas veces no son realizables los mejores planes de economía en una casa mal gobernada, porque el dueño de ella no es árbitro de corregirla. Adeudado con el mayor-domo, con el cocinero, con el maestro de coches, con el mercader; ve que lo roban, y calla, y sufre; y espera á poner remedio á la época en que haya pagado á estos acreedores, que no puede despedir antes, sin comprometer su opinion. En tal estado, suele enagenar una de sus fincas para pagar sus atrasos, establecer las economías que medita, y ponerse en situacion cómoda y decorosa: ó busca quien le preste una gruesa suma, con que salir de ahogos, confiado en que las reformas que haga, le pondrán en estado de satisfacerla.

Una nacion se parece en muchas cosas á una familia. Precisada indispensablemente á ocurrir á diarias y urgentes necesidades, y adeudada con sus empleados, tiene que desentenderse de sus malos servicios por un lado, y por otro de las mayores ventajas, y de las reformas mas útiles, si para establecerlas y comenzar á coger el fruto es necesario emplear un tiempo, por el qual no es posible que esperen sus obligaciones corrientes.

Si en tal situacion hubiese quien dixera al Gobierno: el mayor producto de las contribuciones públicas en el término de un año será de 50 millones de duros: yo los tengo, yo los anticipo, aquí estan; y sirvan de caucion á las ventajas que se han de seguir de poner en práctica el proyecto que presento: el Gobierno debería aceptar gustoso el partido.

APUNTE II.

El crédito del Comercio de Cádiz equivaldría, para este fin, á los 50 millones de duros.

Como el crédito es un equivalente del dinero en muchos casos; es decir, como valdría lo mismo que aprontarlo el que personas de crédito dixesen al Gobierno: nosotros respondemos del éxito del proyecto, cubriendo las necesidades que tenga el Estado, interin comienza á producir las ventajas que ofrecemos: no cabe duda tampoco de que el Gobierno, con una hipoteca de tal naturaleza, se debería prestar al ensayo, sin escusa.

Por otra parte, aunque parezca exágerada la oferta: si el Comercio de Cádiz, por exemplo, hallara tan probable, como yo, el buen éxito, ganaria en ensayarlo: 1.º porque daría valor al duplo de dicha cantidad, en Vales Reales, y otros créditos contra la Nacion, que posee, y que puede considerár en el día como nulos ó como capital muerto: 2.º por las ventajas que lograba de verse exento de toda especie de contribuciones por espacio de diez años: 3.º porque el nuevo sistema de rentas que se fuese sustituyendo, le proporcionaría ventajas incalculables: 4.º porque en la mayor parte, la oferta sería nominal nada mas; (véase el final del APUNTE III) y de todos modos no tendria otro aspecto que el de un empréstito patriótico.

APUNTE III.

La voluntad decidida del Gobierno equivale á los 50 millones de duros, y al crédito del Comercio de Cádiz.

¡Ojalá fueran realizables estos recursos! Pero cuántas dificultades, cuántos inconvenientes, cuántas sospechas ocurrirían á los particulares antes de resolverse á confiar sus fortunas á un Gobierno, que tiene en efectos disponibles mas del duplo de lo que debe, y está por su culpa en una quiebra aparente! En verdad que si vencian todos estos motivos de repugnancia, les restaría aun sobrado fundamento para pedir la administracion y depósito de la hipoteca, mientras se iba enagenando.

Porque si la Nacion debe y tiene con que pagar, y sin embargo sus créditos pierden de su valor real: digase lo que se quiera, la consecuencia precisa es, que los acreedores no tienen confianza en el Gobierno; ó que el Gobierno no tiene crédito, que es lo mismo dicho por pasiva; ó, en otros términos, que las disposiciones del Gobierno promueven, mantienen, ó no disipan la desconfianza: ó, en fin, y siempre inculcando la misma idea, que los acreedores tienen al Gobierno por malo, ó por nulo; por malo, en el sentido de un deudor de malas cuentas; por nulo, en el de un deudor que no administra con inteligencia los fondos de sus acreedores.

En tal situacion no hay mas arbitrio que demostrar lo contrario, liquidando cuentas, y pagando á los acreedores. Tal creo el estado presente de la España como Nacion, respecto á sus individuos considerados como acreedores. Dichosa ella que puede, quando quiera, pagar á todos con beneficio público, é indemnizarlos ademas, de los atrasos en que la guerra presente, y la mala administracion de muchos años, los habia comprometido!

El actual estado de penuria no es suficiente disculpa de parte del Gobierno para no intentar la reforma que propongo: porque no es preciso que cese desde el momento el sistema actual de rentas; sino á los tres ó á los seis meses de haberla adoptado; y aun si se quiere, despues de haberla ensayado en una provincia, como se verá mas adelante.

APUNTE IV.

Obligacion de pagar la deuda nacional ya liquidada, y la no liquidada aun.

No trataré ya de un desahogo mental en la extension de mi pensamiento; sino de un plan realizable: suponiendo en los que lo han de executar la dosis de voluntad que requieren estas empresas.

No me detendré tampoco en la justicia de pagar las deudas contraidas por los Gobiernos legítimos que han precedido al actual, y de cuyas disposiciones no es posible desentenderse sin envolvernos en los horrores de la anarquía mas completa. La necesidad del orden exige que cerremos los ojos

sobre los abusos pasados, como imposibles de distinguir y determinar; contentémonos, pues, con haber cerrado las puertas á la arbitrariedad, mediante una *Constitucion* sabia, y reparemos los males que hemos sufrido, compensándolos con medidas benéficas.

APUNTE V.

Conveniencia y necesidad de eximir á la Nacion de toda clase de contribuciones por espacio de diez años.

La mas importante de todas y la mas necesaria, es eximir á la Nacion de toda clase de gabelas, por el mayor número de años que sea posible, á fin de que el labrador, el artesano y el comerciante reparen los perjuicios que han sufrido.

De esta manera, la agricultura, el comercio y las artes, vivificados con sus mismos productos, convertidos en avances de cultivo y de industria; y protegidos con igualdad por una legislacion liberal, se recobrarán brevemente de los males pasados, y se pondrán en el pie que deben estar, para que sean iguales las utilidades que ofrezcan todos los ramos á los que se dediquen á ellos.

Es bien sabido que considerada la España europea como una finca producía poco, por los pocos avances de cultivo, si puedo explicarme así, que se empleaban en ella. El labrador, por falta de fondos para las mejoras, beneficios y abonos; para los utensilios, herramientas y animales; para los cultivos y labores; para el beneficio y conservacion de los frutos: labraba mal, cogía poco y vendía á menos precio. El fabricante, por falta de fondos para acopios y máquinas, lo hacia todo á brazo, recargando el precio de sus manufacturas. El comerciante, por falta de fondos, malograba sus especulaciones, ó se reducía á comisionista: todos, en fin, se resentian ya de falta de avances antes de la guerra, y mucho mas ahora. No creo, pues, que la medida que propongo sea solamente útil; sino tambien necesaria. En el APUNTE LXII haré mas palpable esta necesidad.

APUNTE VI.

La deuda nacional se debe satisfacer con los bienes de la Nación.

Esta necesidad resaltarà mas quando demuestre, en su lugar, como me lo prometo, que la Nacion tiene para verificarlo; sin perjuicio de pagar la deuda pública, que es lo primero de todo. (APUNTE LXII.)

No, siendo así, es decir, si la Nacion no tuviera bienes públicos con que pagar la deuda pública, debería el Gobierno, obrando como justo, pagar á sus acreedores á expensas del cúmulo de la riqueza de todos los españoles. No le debería retraer el atraso de los capitalistas, porque primero es lo justo que lo conveniente. La Nacion se halla hoy empeñada en tanto, en quanto los poseedores de su riqueza han dexado de atrasarse, porque de esta riqueza hubieran salido los gastos que la Nacion ha hecho para adeudarse.

Pero pues que si la Nacion debe, tiene tambien bienes nacionales con que pagar: no hay por que acudir á recursos extremos.

APUNTE VII.

Estos bienes son de tres clases.

Los bienes nacionales se pueden considerar divididos en tres clases.

Primera. Aquellos en que la Nacion conserva la propiedad y el usufructo.

Segunda. Aquellos en que conserva la propiedad, y tiene cedido el usufructo.

Tercera. Aquellos en que conserva una parte de la propiedad ó del usufructo.

APUNTE VIII.

Primero es pagar lo que se debe, que hacer donaciones ó conceder premios.

Ya hablaré mas adelante de los bienes nacionales que

componen estas tres clases: por ahora me limito á indicar, que el destino privilegiado de estos bienes, es pagar la deuda de la Nación; primero todavia que emplearlos en premios y en donaciones, aunque sea para recompensar servicios señalados hechos á la patria, si la recompensa no ha sido estipulada; pues en tal caso, entran en la lista de créditos contra la Nación. Lo primero es justo, lo otro útil y conveniente; y la justicia, aunque no es incompatible, es primero que la utilidad y la conveniencia.

Por otra parte, el peor modo de recompensar es con fincas. La Nación entera se interesa en que estas las posean los que las hagan producir mas; y estos son aquellos que puedan cultivarlas mejor. El dar tierras á quien no tiene con que cultivarlas, es invertir el órden ó clasificación de jornalero, colono y propietario; con perjuicio público, y sin mucha ventaja del particular. Véase el APUNTE LXII. (*)

APUNTE IX.

Quándo se comprometen con la Nación los individuos que la componen.

Si pues la Nación debe, y está obligada á pagar, y tiene con qué: para lograr el Gobierno la confianza pública, es indispensable que adquiera la opinion de un buen administrador de la Hacienda en que todos estan interesados.

APUNTE X.

De lo poco que ha hecho el Gobierno por organizar un sistema de Hacienda pública.

Quando el Gobierno manda una cosa, y la mayoría de sus agentes obedece con frialdad: es para mí, y para todos, una demostracion de que se manda con frialdad: porque así en lo moral como en lo físico, la voluntad y los cuerpos se mueven con una direccion y una velocidad proporcionadas á las del cuerpo impelente. Si pues, el Gobierno quiere tener agentes activos, debe darles el impulso

(*) Aquí corresponde el APUNTE LXIII.

7
y la direccion con el exemplo. Si se limita á mandar cumplir, y no cuida del modo; los agentes se limitarán á cumplir con indiferencia y desidia, y serán mas nulos que malos. Quanto haga el Gobierno en tal situacion, todo llevara el sello de la apatía: las juntas que le aconsejen, los particulares á quienes pida informes: todos tomarán tan poco interes en auxiliarlo, como el Gobierno en aprovecharse de sus auxilios: no habrá mas que egoismo, sueño, é indiferencia en todos.

No queramos echar la culpa de esto al poder legislativo: una corporacion de 200 individuos no puede combinar las diversas ramificaciones de un sistema de rentas. Tampoco tiene los datos necesarios para hacerlo. Podrá juzgar de las ventajas ó inconvenientes del plan que le presente el Gobierno; pero por su parte no deberemos esperar mas que medidas aisladas, relativas á las circunstancias. (*)

Todos los proyectos y todos los cálculos presentados, que no han tenido por objeto aumentar los productos de la tierra, deben ser por consecuencia precisos, nulos ó falsos. Las contribuciones son la parte de provecho que cede el hombre en sociedad, por asegurar el resto; y en el dia estos provechos, no solamente son nulos, sino que todas las clases viven de sus capitales.

Bien podrá suceder que la mano exáctora llegue á penetrar hasta el monton de trigo destinado para la siembra ó para el alimento indispensable del labrador; pero serán otras las consecuencias que disminuirse en el momento las quótas con que baxo otros aspectos habia de contribuir, ademas de disminuirse los productos del año siguiente.

(*) Ya se supondrá, y por sí no se supone, lo advierto, que al extender estos apuntes, ó he tenido á la vista ó he recordado libros, memorias y papeles, cuyos datos no estan acordes con los míos. Respetando la instruccion de los autores de algunos de ellos, y apreciando sus buenos deseos, no trato de contradecirlos ni impugnarlos, y por eso ni aun los cito: raciono, calculo, comparo, congeuro; y para no extraviar á los demas, trato de no engañarme yo mismo con la apariencia de lo que busco.

Quisiera para mí la parte de esta condescendencia que bastase, para que no pierda lo que tengo que decir en estos apuntes por ser mio, ni por ser nuevo. Escúchense mis razones con imparcialidad, y prescindase de la poca opinion de quien las expone.

He puesto este ejemplo por ser mas palpable; pero lo mismo sucede respecto del comercio y la industria. Porque la ciencia del economista no consiste en hallar el secreto de extraer el dinero de donde lo haya, sino de donde no haga falta; ó lo que viene á reducirse á lo mismo, en aumentar los provechos de los contribuyentes, segun se aumenten las contribuciones, para que trabajando cada uno para sí, trabaje tambien para el comun.

Supuestas las contribuciones que pesaban sobre las clases todas: supuesto tambien el producto de nuestro suelo qual lo fixaré; y que repartido este producto por el número de habitantes salgan á 3 reales cada uno: el aumentar 2 por 100 de contribucion á lo que ya se pagaba, seria exáctamente igual á rebaxar 2 por 100 el número de los trabajadores, pues que se rebaxaba 2 por 100 la suma que importaba su subsistencia precisa. Por el contrario, se aumentaria 2 por 100 el número de los consumidores estériles, pues se aumentaba 2 por 100 la suma de su subsistencia.

En ciertos casos, como el de nuestra actual situacion y guerra, es indispensable este aumento: pero no ha de ser á expensas de las clases útiles; sino que quanto se disminuyan los brazos, se han de aumentar las utilidades; ó lo que es lo mismo, si se recargan 2 por 100, es necesario descargar de otros dos. Si se recarga la consideracion de propietario, es preciso descargar la de jornalero.

Todo esto lo iremos desenvolviendo en estos APUNTES, y principalmente en el LXII. En ellos veremos, que el hombre, para contribuir, tiene tres consideraciones: Propietario ó capitalista, colono y jornalero. Y aunque no sea cierto que las contribuciones en último resultado las sufre únicamente el dueño del suelo, porque en tal caso todos alzarían proporcionalmente el precio de los servicios que prestan al propietario, y nadie lo pasaría mal, ni moriría de hambre ningún trabajador; lo es, sin embargo, que el jornalero, es decir, el que no cobra mas que la representacion de su trabajo, que es el valor de lo que consume, no debe pagar contribuciones que alterarian el valor de esta representacion sin ningún provecho. Deben caer todas sobre los propietarios, capitalistas y colonos: que son los que, despues de cubierta la representacion de su trabajo como jornaleros, ó lo que vale lo mismo, despues de satisfechas las necesidades in-

9
dispensables de la vida, tienen todavía el producto de sus avances y el de sus capitales, que es de donde ha de salir la contribucion: es la cuota proporcionada entre sus ahorros ó utilidades, y las urgencias del Estado.

Si nos guiamos por estos principios podremos juzgar de lo que se ha hecho en el ramo de Hacienda y del mérito de quanto se ha propuesto.

APUNTE XI.

Oposicion entre las reformas necesarias y los intereses de los que las han de poner en práctica.

Así es preciso que vaya todo, quando advertimos que las reformas necesarias estan en oposicion con los intereses de los que las han de poner en práctica. Pero como de esto traté ya con alguna extension en el *Prologo*, no me detengo, y prosigo.

APUNTE XII.

Actividad con que se deberia proceder á la execucion de este plan, si se contemplase útil.

¡Qué aspecto tan diferente presentaria la causa pública, puesta en manos de los que estuviesen interesados en las reformas siempre convenientes, y hoy ya necesarias! Quiero decir, si el Poder Legislativo y Ejecutivo se compusiese exclusivamente, ó en la mayor parte, de propietarios y de capitalistas, ya fuesen labradores, ya fabricantes ó comerciantes; y no casi exclusivamente de los asalariados de estas tres clases. Tales son, mirados baxo este aspecto, los individuos del clero, y los emplados en Guerra, Hacienda y Marina.

No sé por qué se ha de haber mirado como un escándalo el decir que los intereses de estas clases estan en oposicion con los de las clases que las sostienen. Se nos ha querido persuadir de que se trataba de no tener religion, ni ejércitos, ni tribunales, ni órden público; quando lo que se indicaba era que si las reformas estuviesen cometidas á los contribuyentes, y no á los que viven de contribuciones, obrarian en causa propia, y no mirarian el Estado como finca de un patrimonio, ó como hacienda de viuda entregada á sus dependientes.

Habría entonces yerros de ignorancia; pero la voluntad estaria siempre dispuesta á lo mejor: y el proverbio, hijo de la experiencia, dice: *Mas hace el que quiere que el que puede.* Un quinto de nuestros males nace de ignorancia; los otros quatro de la voluntad.

APUNTE XIII.

Obligacion de los que mandan, quando los estorbos ó el conflicto de opiniones no los dexa obrar.

Por una conseqüencia de la ignorancia en que se han criado las clases productivas, todas las estériles las mandan: como los intereses del que contribuye, estan en contradiccion con los del que disfruta; resulta un choque, cuya conseqüencia precisa es la continuacion del desorden, á expensas de la opinion de los que lo sostienen. Y habiéndose de seguir de este desorden y de este conflicto de opiniones la ruina de los dos partidos, si no se decide pronto este combate tácito; de aquí infero yo la obligacion en que estan los que mandan de vencer los obstáculos que el interes de los agentes del Gobierno opone á las reformas, ó dexar el puesto que ocupan si quieren conservar su buena opinion, incompatible con el sistema de indiferencia é imparcialidad que afectan seguir los que se proponen guiar y ser los Gefes de una nacion que está sacrificando á su independenciam y libertad todas las comodidades (*).

APUNTE XIV.

Por qué encargo á los Gefes Políticos, á la Diputacion Provincial, y á los Ayuntamientos de los Pueblos la ejecución de este plan.

Suponiendo que el Gobierno estuviere penetrado de estas ideas, ó para quando lo esté; y suponiendo que el plan que he bosquejado fuese útil: éntrase ya á hablar de los medios de execucion. La he confiado á los Gefes Políticos, de acuerdo con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de los Pueblos: así porque es una medida gubernativa, propia de la

(*) Aquí corresponden los APUNTES LIV, LV y LVI.

atribucion de los primeros, y que debe ser auxiliada por las Diputaciones y Ayuntamientos; como porque es el medio de ponerla en práctica sin gastos y en poco tiempo.

El Gefe Político de una Provincia es el primer agente del Gobierno en ella: es el Presidente de la Diputacion Provincial y de todos los Ayuntamientos; y tiene por consecuencia en la Capital y en cada Pueblo, una corporacion de agentes acreditados y escogidos por el Pueblo mismo que les ha dado su confianza. De esta manera se excusa el Gobierno nombrar un sin número de nuevos empleados, que nunca serian suficientes; aun sin llevar consigo la nota de malversadores, que tan comunmente los acompaña.

APUNTE XV.

Ventajas de tasar todas las propiedades vendibles, en vez de proceder parcialmente.

Como la primer medida que está indicada para restablecer el crédito público, es señalar la hipoteca de la deuda nacional: resulta que mientras mayor sea esta hipoteca, mas se acreditará la deuda. Por esto he querido que se tasen y pongan en venta, á un mismo tiempo, todos los bienes vendibles. De este modo, no sospechan los acreedores que la popularidad hará segregar de este destino los bienes comunes, á pretexto de ser de los pobres; ni el influxo de ciertas clases los que disfrutan corporaciones poderosas.

De esta manera tambien se facilitará la operacion: pues mientras mas objetos vendibles se presenten á los acreedores, mayores medios se les presentan de emplear sus créditos: Tal acreedor, por exemplo, no querrá emplear sus billetes en comprar la finca *a* ó *b*, y no podrá resistir la tentacion, ó la ventaja real, de comprar la *c*, que le viene mas al caso.

No porque sea mayor la masa total de bienes vendibles se degrada el valor de las fincas; pues que no se altera por eso la suma vendible en cada año, que ha de ser siempre de 20 millones de reales, por mas que suba la masa vendible en los diez años. De manera, que para facilitar la enagenacion se presentan en venta el primer año 20 millones de reales, pero solo se venden 20.

Resulta de aquí, que mientras mayor sea la masa vendible,

mayor es la hipoteca de la deuda, y mayor la seguridad de ser pagados los acreedores: por consiguiente, mas estimación adquirirán los créditos. Mas objetos en venta incitarán el interés del acreedor; pero el importe de los vendidos en cada año no pasará por eso de 20 millones de reales. No aumentándose la masa vendible en cada año porque crezca la que se ha de vender en los diez, no decaerá en nada el valor de estas fincas; antes se aumentará algo, en quanto habrá mas priesa por adquirirlas, y en quanto á que las que se vendan primero serán aquellas que hayan estimulado mas los deseos de los compradores.

Si al año siguiente hay 20 millones de reales menos en fincas vendibles, tambien hay 10 menos en créditos con que pagarlas. Es decir, que las dos sumas de fincas y créditos se habrán disminuido con igualdad proporcional. Si los compradores del primer año han tenido mas fincas en que elegir, los del segundo y siguientes proceden con mas seguridad de parte del Gobierno. Y en fin, el partido es igual para todos, á nadie se prefiere, ninguna finca de las enagenables se reserva: el que quiera comprar, que se apresure á que otro no se le anticipe.

El valor de las fincas, suponiendo las demas condiciones iguales, depende de la mayor ó menor cantidad de billetes, y de la mayor ó menor suma de metálico que importen los empréstitos exigidos por las que se vendan en cada año: y esta suma, como ya diré, nunca ha de pasar de 10 millones de reales.

No quiero por esto decir que en España se puedan destinar en metálico 10 millones de reales cada año para estos empréstitos; pero como el dinero circula, y el Gobierno no lo recibe para estancarlo, sucederá como en el tráfico diario, que 40 millones de reales que circularian en estos tratos en la Nación antes de la presente guerra, eran suficientes para vender y comprar, muchas veces y en el espacio de un año, por el valor de 10 millones de duros, como veremos mas adelante.

Ademas, la operacion de vender estas fincas no la imposibilita la falta de numerario. Es bien sabido que el dinero es un signo representativo: si el Gobierno advirtiese que la cantidad circulante no permitia la segregacion de 10 millones para los empréstitos, en su mano estaba disminuir la parte que quisiese de esta suma, hasta reducirla á la mitad, ó si queria, á solo

un tercio, admitiendo en vez de metálico, y al precio corriente, granos, lienzos, paños, curtidos y mil otros artículos en que habia de invertir el numerario. Así pues, siempre que hable de empréstito en metálico, se entenderá que comprehendo los artículos que el Gobierno necesite para los ejercicios.

APUNTE XVI.

Quáles son las propiedades que no pertenecen á un individuo determinado.

He dicho ya que las fincas vendibles eran de tres clases: Primera. Aquellas en que la Nación conserva la propiedad y el usufructo.

En ella comprehendo los baldíos, los propios y comunes de los Pueblos, los Pósitos, las Temporalidades, los bienes de la Inquisicion, los Montès y Sotos Reales, y hasta los exidos que no se contemplan necesarios para desahogo de las poblaciones; y tambien las aguas, que ni esten destinadas al abasto ó surtido de los Pueblos, ni sean de dominio particular.

Segunda clase. Aquellos en que la Nación conserva la propiedad, y tiene cedido el usufructo.

En estos incluyo los bienes de iglesias, comprehendiendo las iglesias mismas, excepto las Parroquiales y Catedrales: los Monasterios y Conventos de ambos sexos, y sus bienes: los de Hospitales y Casas de Misericordia con sus edificios: los de Cofradías y Hermandades, y sus Capillas y Ermitas; y en fin los beneficiales, simples ó servideros, según vayan vacando, y yo mismo los de Capellanías de libre presentación. Excluyo de esta clase las capellanías de familia ó de sangre, qualesquiera que sean sus cláusulas, porque las miro como una especie de vinculacion eclesiástica, que si bien importa al Estado quitarles la restriccion, no creo que haya derecho para privar de ellas á los herederos legítimos, en una sucesion regular.

Tercera clase. Aquellos en que la Nación conserva una parte de la propiedad ó del usufructo.

Comprehendo en ellos los terrenos en que el suelo es de dominio particular; y el arbolado, la leña, el rastrojo, la yerba ó las aguas, son de aprovechamiento comun, de pro-

prios ó baldíos. Entran tambien en esta clase los derechos absurdos de baldiar los montes desde tal ó hasta tal época, ó en un dia determinado (*).

APUNTE XVII.

Motivo de tomar por base para las tasaciones de fincas sus productos en el quinquenio de 1803 á 1807.

Todos estos bienes se deben apreciar y tasar, dividiendo los que sean muy grandes, en porciones cómodas, que ni baxen de 20 ni suban de 100 fanegas de 6650 varas quadradas cada una. Pero los acreedores podrán comprar todas las porciones que compongan una finca, por grande que sea, con tal que se haga separadamente la postura y remate de cada porcion ó suerte.

Para estas tasaciones nombrará cada Ayuntamiento dos apreciadores, peritos en la clase de fincas que hayan de tasar. Estos peritos pasarán sus tasaciones al Ayuntamiento, fundándolas; y el Ayuntamiento las remitirá con informe, á la Diputacion Provincial, por mano del Gefe Político. La Diputacion hará al Ayuntamiento las observaciones, y le pondrá los reparos que crea conducentes; y el Ayuntamiento contestará á ellos. Despues de satisfechos los reparos, ó no habiéndolos, el Ayuntamiento avisado por la Diputacion Provincial, expondrá en venta pública todos los bienes vendibles del pueblo.

Ya que voy hablando de esto, concluiré lo que pertenece al mecanismo de las ventas. Puestas en subasta todas las fincas vendibles apreciadas, los licitadores acudirán al Ayuntamiento haciendo postura á las que les agraden; pero esta postura ha de ser por escrito, y en la cantidad del aprecio, quando menos. Las fincas á que se haya hecho postura se subastarán á los ocho ó quince dias, por el orden de antigüedad de las posturas; pero quando la suma de los valores de las fincas que hayan sido puestas, cubra la cantidad mandada vender en aquel año al Ayuntamiento, se suspenderá la venta hasta el siguiente, y se concluirán los remates que faltan. Ninguna de estas diligencias, inclusa la escritura de adquisicion, costará

(*) Aquí corresponde el APUNTE LVII.

derechos ni adealas al comprador; todas se harán de oficio por los Ayuntamientos y sus Secretarios. Prosigo:

En estas tasaciones tomarán los peritos por base los productos del quinquenio de 1803 á 1807, ambos inclusive, porque fué el último de la paz. Muchas veces no podrán atenerse á esta base, por no ser líquidos y claros los productos, y por eso exijo que funden las tasaciones, y que los Ayuntamientos informen sobre ellas. El defecto de apreciar las fincas en menos de su valor real se corrige con las pujas en las subastas; pero podrian los peritos apreciarlas muy altas, por ignorancia, ó por interés en que no se vendiesen: y aunque qualquiera podria representar sobre ello al Ayuntamiento, y en queja de este á la Diputacion Provincial, por medio del Gefe Político, son muy conducentes, para apreciar estas quejas en lo que valgan, así los fundamentos de las tasaciones, como los informes de los Ayuntamientos.

APUNTE XVIII.

El beneficio ó la desmejora de las fincas, posteriormente á dicha época, puede influir en su valor, y por eso se debe atender á ello en las tasaciones.

Y como las fincas que se aprecien podrán haberse resentido de los efectos de la guerra, por eso exijo tambien que se especifique la mejora ó la deterioración que hayan tenido despues de aquella época.

APUNTE XIX.

Administracion de las fincas vendibles.

La administracion de estas fincas, desde que se destinen á la extincion de la deuda pública, hasta que se verifique su venta, correrá á cargo de los Ayuntamientos, y baxo su responsabilidad: y á los productos se les dará la inversion que ya

Qué capital se ha de asignar á los réditos, ya determinados, de las fincas.

Quando el dinero ganaba en el comercio un 2^o ó un 3^o por 100, se capitalizaban los censos y las fincas con arreglo á este rédito: ahora que el dinero gana quando menos el 6, se capitalizarán á este respecto los bienes raíces, y los edificios al 8 por 100, destinando 2 por 100 para reparos y reedificacion.

De esta manera, un campo que se haya tasado en 6^o reales de arrendamiento, se apreciará en 100^o de capital, y en lo mismo un edificio que gane 8^o.

Si valiese mas, la concurrencia pública de compradores lo haría subir: por supuesto, con relacion al mas ó menos valor ó aprecio público que tomen los billetes.

De esta manera adquirirán estimacion estos créditos, y se estimulará á los tenedores á que se apresuren á darles una inversion útil.

Los que posean numerario podrán emplearlo en fincas, quando vean nivelado su producto con el que lograrían de su dinero empleado en el comercio ó industria: pues aunque en estos destinos les produzca algo mas, es con mayor riesgo de perder el capital.

APUNTE XXI.

Ventajas de liquidar la deuda pública, y modo de proceder á ello.

En el plan que propongo, las contadurías de Provincia deben liquidar la deuda pública, procediendo del particular al Pueblo, del Pueblo al Partido, del Partido á la Provincia, y de la Provincia á toda la Península é Islas adyacentes por medio de los Ayuntamientos, de las contadurías y de la Junta de crédito público: todo segun el reglamento que debería formarse al intento. De este modo babria orden en los procedimientos; y en el primer año quedarian corrientes todos los créditos de pais libre, y entregados los resguardos de billetes.

Si los que habitan en pais ocupado por el enemigo remitiesen sus créditos al pais libre ó hiciesen especulaciones con

ellos, los habremos interesado mas en nuestra causa, y nos habrán dado numerario con que sostenerla.

APUNTE XXII.

Clasificación de la deuda pública:

La parte de deuda pública que consiste en Vales Reales y empréstitos ú obligaciones que se decian de la corona, anteriores á la guerra, está liquidada por sí misma. No se necesita mas precaucion, que exigir al tenedor, en caso de duda, una hipoteca que asegure su pertenencia. Lo demas todo es reglamentario.

Habria tambien que hacer un reglamento para la liquidacion de los suministros extraordinarios hechos por las Provincias, por los Pueblos, por los particulares y con calidad de reintegro en estos quatro años y medio de guerra: otro para la liquidacion de sueldos ya debidos ó que devenguen en adelante toda clase de empleados civiles; otro para los militares, y otro para los eclesiásticos.

La Diputacion Provincial deberia correr con el primero de estos reglamentos; la Secretaría de Hacienda con el segundo; la de Guerra con el tercero; y la Comision general eclesiástica, de que hablaré, con el quarto (*).

APUNTE XXIII.

Objeto de remplazar con billetes todos los resguardos de créditos contra la Nación.

No es voluntaria la circunstancia de remplazar con billetes los resguardos de la deuda nacional. Ademas de que así mejora de condicion, como ya veremos en seguida, tiene la ventaja de uniformarse, y de facilitar la circulacion y los pagos de fincas, reduciéndose á billetes de 100, de 500 y de 1000 reales.

(*) Aquí corresponden los APUNTES LX, LXI y LXII.

Ventaja de los billetes á los Vales Reales y demas resguardos de la deuda pública.

Las ventajas de los billetes aun sobre los Vales Reales, que es la obligación pública menos desacreditada que tenemos, son bien sensibles, y las vamos á especificar en este apunte y en los siguientes.

Los Vales Reales, aun suponiendo que su rédito sea efectivo, ganan 4 por 100: los billetes ganan 6 empleados en fincas. La diferencia es todavía mas notable, comparándolos con las demas clases de créditos, que apenas tienen valor real.

APUNTE XXV.

Por qué no ganan réditos los billetes.

Es verdad que no ganan réditos mientras no se invierten en fincas, pero así conviene que sea, para activar la extincion: y así debe ser, pues el deudor convoca á sus acreedores para pagarles.

APUNTE XXVI.

Valor que recobrarán los créditos luego que se haya destinado hipoteca para su extincion.

No es esto solo lo que hará apreciables los billetes: el poseedor de ellos que no quiera fincas, los cambiará en el comercio al precio corriente, ó comprará bienes públicos con el objeto de enagenarlos despues.

Podemos considerar la masa de bienes vendibles, hipoteca del crédito público, como un banco donde se descuentan los billetes, dando por ellos fincas en vez de numerario; y ni los Vales Reales ni los demas créditos tienen ninguna caja de descuentos, de esta ni de otra especie.

Estas consideraciones, y la necesidad que tendrán de adquirir billetes los que con deseos de comprar fincas no tengan mas que numerario, les dará un valor, que en mi concepto será de 5 por 100 en el primer año, y progresivamente hasta

ponerse casi á la par, quando los tenedores se satisfagan de la buena fe con que se procedé á la extincion.

No será necesario advertir, que el dar un valor de 5 por 100 á los créditos contra la Nacion, que se pueden considerar hoy como capital muerto, es lo mismo exáctamente, que aumentar la riqueza nacional circulante con 50 millones de reales en plata ú oro acuñados.

APUNTE XXVII.

La circulacion de los billetes debe ser libre y voluntaria.

Pero de todas maneras, la circulacion de estos billetes debe ser libre y voluntaria, así de particular á particular, como de ellos al Gobierno. Este será el medio mas seguro de que gocen de su justo valor, que es el que les da su mayor ó menor crédito ó aprecio público, relativos al mayor ó menor provecho que se puede lograr con ellos. Vease el APUNTE XX.

APUNTE XXVIII.

Utilidad que resulta de sacar á subasta de una vez todos los bienes enagenables.

Ya he hablado largamente, en el APUNTE XVI, de las ventajas de sacar á subasta, todas al mismo tiempo, las fincas destinadas á la extincion de la deuda pública; y creo que he contestado á los inconvenientes que se me podrian objetar. Me contentaré pues con repetir aquí, que el mayor bien que ha de resultar de la acumulacion de estas fincas, es asegurar el derecho de los acreedores, poniendo en depósito y administracion la hipoteca, y destinando al mismo objeto el producto de su arriendo ó aprovechamiento.

Ya hablaré mas adelante del modo de administrar estos bienes, de su producto y de su inversion, quando me contrayga á la utilidad de poner en práctica este sistema, ensayándolo en una Provincia solamente, para en vista del resultado, extenderlo despues á las demas.

APUNTE XXIX.

Esta gran masa de bienes enagenables no rebaxa su valor, y aumenta el crédito de los billetes.

En aquel mismo lugar demostré, á mi entender, que esta gran masa de bienes vendibles no rebaxaba su valor, y aumentaba el de los créditos: por eso tampoco me detendré en repetirlo aquí.

APUNTE XXX.

La venta de los derechos del público en los bienes de dominio particular, no embaraza la operacion anterior.

Pero no he hablado todavía de la tercera clase de bienes nacionales, que son aquellos en que la Nacion conserva una parte de la propiedad ó del usufructo.

Estas ventas no embarazan las anteriores, porque son cosas muy distintas: en aquellas son llamados todos los acreedores, y en estas no hay mas interesados que los dueños de los otros derechos de propiedad.

APUNTE XXXI.

La venta de estos derechos es de justicia, y conveniente á la Nacion.

No trato aquí del perjuicio público que resulta de haber limitado los derechos de propiedad con prácticas absurdas. Solo debo considerar la cuestión baxo el aspecto de utilidad que resulta al propietario de entrar en el góce de todos los derechos y utilidades del dominio. Estos derechos, estas utilidades, no le eran debidas: sin ellos compró, heredó, adquirió de qualquiera manera sus fincas, y con relacion á estas especies de servidumbre, han sido adquiridas en menos valor. Justo es, pues, que si ahora adquiere estos derechos, y los adquiere de un deudor suyo, haga con él una compensacion de créditos por derechos. De otra manera la

donacion seria nula en justicia, como en fraude de los demas acreedores.

No debe servir de réplica á esta máxima la exención de contribuciones que propongo: porque esta última es una medida general, tan útil proporcionalmente al mendigo como al mayor capitalista; y aquella es un beneficio á meros particulares. Mil observaciones de esta especie podrian hacerse, todas bien obvias, aplicando esta misma doctrina á la execucion de diezmos, y contestando á los que distinguiendo esta contribucion de las demas que paga un capitalista qualquiera, han soñado que el gravámen del diezmo era igual á no haber comprado el propietario mas que nueve décimas de las fincas, ó á haberse reservado el que percibe el diezmo la décima parte de la propiedad de estos bienes. ¡Quánto extravían los sofismas! ¡y quánto ha hecho delirar el espíritu de corporacion!

Quando un particular emplea un capital, una de las consideraciones es ciertamente el rédito que le producirá; pero no es la única. Su educacion, su hábito, el clima que habita, la situacion y mil otras causas concurren poderosamente á que dé la preferencia á este ó el otro destino de su dinero.

Suponiendo que se decida por la agricultura; no es seguro que llamen siempre su atencion las fincas que mas producen: exemplos en contrario tenemos, y tan freqüentes, que destruyen la regla general del mayor producto. La situacion de una finca, la inmediacion á otra que ya posee, el mayor ó menor capital con que trata de cultivarla, la mayor ó menor administracion que exige: todas son qualidades muy importantes para el particular, que lo apartan de seguir la regla general.

El Gobierno debe prescindir de todas estas circunstancias, y atender únicamente á que en todas las operaciones los capitales produzcan un rédito igual: entrando en el cálculo el mayor ó menor riesgo, la mayor ó menor administracion, y la mayor ó menor inteligencia que exigen las diversas profesiones. Y si el Gobierno advierte que el pagar diezmo desnivela el producto de los capitales empleados en la tierra, de los productos de la industria y el comercio: si advierte que las tierras compradas con el gravámen general del diezmo arruinan al comprador, ó distraen los capitales

del cultivo, debe aliviarles la carga ó compensársela, para equilibrar la balanza.

Ni el labrador, ni el comerciante, ni el artesano contraen con la sociedad mas obligacion permanente, que la de contribuir con una parte del producto de su trabajo, sea para el clero, sea para las demas necesidades del Estado: si hubiera hecho otro pacto, seria nulo, porque era anti-social.

APUNTE XXXII.

Cómo se deben hacer estas ventas de derechos en que no cabe subasta.

Por lo demas, estas ventas, en que no hay mas interesado que el copropietario particular se deben hacer por tasacion fundada de peritos, informada por los Ayuntamientos, y aprobada por la diputacion provincial. Las bases para las tasaciones deben ser las mismas para estos derechos ó aprovechamientos que para las fincas: si las yerbas fuesen de propios ó baldíos, y se hubiesen arrendado ó fuesen apreciadas en 3, su capital seria 50: si el fruto del arbolado se estima en 6, el capital será de 100: y así de los demas.

El pago deberá hacerse en los mismos términos que el de las fincas, y con igual condicion de prestar al Gobierno la mitad del importe en metálico, segun diré.

APUNTE XXXIII.

Ventajas de no admitir en estas ventas dinero, sino billetes.

Para no confundir el objeto de estas ventas, he exigido que en el pago de las fincas que se enagenen no se admita metálico, sino billetes solamente. De este modo se logra tambien, que buscados los billetes por los que no los tengan y quieran comprar fincas, adquieran mas estimacion: sin que esto perjudique al valor verdadero de las fincas, pues que en las subastas pujarán mas ó menos los compradores, segun la mayor ó menor estimacion de los billetes.

APUNTE XXXIV.

Estos empréstitos son mas útiles á la Nacion y á los acreedores, que exígirles en metálico una parte del valor de las fincas.

Pero exijo ademas que el comprador preste al Gobierno en el acto la mitad del importe de la finca en metálico. Por exemplo: compro una finca en 100: los pago en billetes; y en el mismo acto presto al Gobierno 50 en metálico.

Podria creerse que valia lo mismo exígir de los compradores una parte en billetes y otra en metálico, y que así se simplificaba la operacion; pero un exemplo hará ver la diferencia.

20⁰ millones en fincas enagenables en diez años, dos tercios en billetes y un tercio en metálico, nunca son mas que 20⁰ millones: 13,333 y un tercio en billetes, y 6,666 y dos tercios en metálico. Y para que el numerario, que supongo ahora de un tercio del valor de la finca, ascendiese cada año á 1⁰ millones, seria necesario vender por 3⁰ millones: lo qual por un lado dificultaria en un tercio la operacion; y por el otro se acabarian las fincas en seis años y dos tercios: ó si habia de durar diez años, seria preciso, vendiendo por 2⁰ millones en cada uno, contentarse con 666 y dos tercios de millones en metálico.

Lo dicho hasta aquí se entiende respecto á la Nacion; miremos ahora los dos métodos relativamente á los acreedores, ilustrando la questão con un exemplo doble.

Al tercio en metálico.	Billetes. 100	Compro por 150.
	Dinero. 50	
Con el empréstito que propongo.	Billetes. 100	Compro por 100.
	Dinero. 50	

Pero si compro con dos tercios en papel y uno en metálico, me desprendo enteramente del tercio en metálico, en vez de que mediando empréstito, no hago mas que cambiar el tercio en metálico por billetes, los quales mientras menos

pierdan, mas metálico representan; y si llegasen á ponerse á la par, sucedería que con 100 en billetes y 50 en metálico, habria comprado 100 en bienes públicos, y me habria reservado 50, que me habian devuelto en billetes (resguardo del empréstito), que representarían y valdrian 50 en metálico.

De todas maneras, para la operacion al tercio necesito desprenderme para siempre del numerario; y por medio del empréstito puedo volver á adquirir una gran parte, cambiando ó descontando al precio corriente los billetes que reciba.

Si reducimos la anterior operacion del tercio en metálico á la compra de 100 solamente, en vez de 150, para aproximarla por el otro extremo al exemplo en que interviene empréstito: entónces la venta de 20 millones no producirá mas que 666 y dos tercios en metálico: y entrarán en la compra de los 100: en billetes 66 y dos tercios: en metálico 33 y un tercio. Véase el APUNTE XXXVIII.

APUNTE XXXV.

Es conveniente dar en resguardo de los empréstitos billetes de nueva creacion, en vez de los primitivos.

El motivo de haber propuesto que los billetes que han de servir de resguardo de los empréstitos sean diversos de los primeros, es el manifestar su procedencia, para no equivocarlos: pues sin esto no se habria llenado enteramente el objeto que me propongo.

Estos nuevos billetes son, como he dicho, los resguardos de un empréstito hecho al Gobierno por término de un año: luego hasta cumplido dicho término no son realizables: luego conviene que se distingan de los anteriores, para no confundirlos, ni admitirlos en las ventas antes que estén cumplidos.

Pasado un año, ó al año de su fecha, quedan enteramente iguales á los billetes antiguos, y concurren con ellos á las compras de fincas.

Ahora creo que es la ocasion oportuna de manifestar las principales ventajas de estas dos clases de billetes: porque

la de retrasar por un año su pago era bien poco motivo, si no resultarían de ello consecuencias muy serias. Primera. Con estos nuevos billetes, no solo se redime cada año una décima parte del total de billetes antiguos; sino que se intercepta la circulacion de otra décima, en beneficio del valor de los que quedan en giro. Segunda. Se abre una nueva especulacion á los tenedores de billetes que no quieran venderlos á la compra de fincas, proporcionándoles que los destinen á cambiarlos todos los años por los que no estando aun cumplidos, no sean admisibles en pagos de fincas. Si se establece en cada Provincia el Banco de que hablo en el APUNTE XXXIX, este tráfico será ordenado, y sus provechos mas constantes para los tenedores de unos y otros billetes.

APUNTE XXXVI.

Qual será el valor de estos nuevos billetes comparativamente con los primeros.

Estos nuevos billetes serán iguales á los anteriores, menos el valor ó aprecio público que se dé al uso que los tenedores podrian hacer de ellos desde luego, y sin esperar á que tengan un año de fecha. Si habláramos de metálico, sabriamos que este uso valia 6 por 100 al año, siguiendo la suposicion que he hecho, de que el rédito del dinero es 6 por 100. Pero como los billetes no ganan réditos, y muchos de los tenedores de billetes antiguos no habrán de usar de ellos en aquel mismo año para emplearlos en fincas; será fácil cambiar billetes recientes por antiguos, partiendo la diferencia ó ventaja entre los dos tenedores. Valdrán, pues, los nuevos billetes 13 por 100 menos que los antiguos.

Seria muy conveniente, que en vez del 3, perdiesen los nuevos billetes el 6 ó el 10 por 100; pues seria efecto de la priesa que se darian los acreedores de la Nacion á emplear los billetes antiguos, y del aprecio ó valor que daban á la probabilidad de emplearlos en aquel año, sin esperar al siguiente.

Digo probabilidad, pues realmente se quedan sin ser empleados: en el primer año nueve décimos: en el segundo ocho novenos: en el tercero siete octavos: en el quarto seis

séptimos: en el quinto cinco sextos: en el sexto quatro quintos: en el séptimo tres cuartos: en el octavo dos tercios: en el noveno medio; y en el año décimo es quando no queda ninguna existencia de billetes, ni antiguos ni nuevos.

APUNTE XXXVII.

Utilidad de la circulacion de los nuevos billetes, en los mismos términos que los antiguos.

Ningun inconveniente ni motivo hay para que estos nuevos billetes no sean considerados como los antiguos. Los tenedores de unos y otros, y los que posean metálico, arreglarán en sus tratos privados al valor que han de tener. Pero además, hay en su circulacion una conveniencia, de que he hablado poco hace (APUNTE XXXV), tanto para los que tengan estos billetes nuevos, como para los que tengan billetes antiguos, y es, que los tenedores de los primeros, podrán desde luego hacer uso de ellos, cambiándolos por antiguos; y los que solo tengan billetes antiguos, si los destinan á cambiarlos todos los años por billetes nuevos, lograrán un rédito, que puede ser de alguna consideracion, segun el metálico que representen los billetes, y segun la diferencia que haya entre el valor de los antiguos y de los nuevos.

APUNTE XXXVIII.

Objeto de suspender todos los años la venta de bienes públicos.

En los APUNTES XVI y XXX he hablado ya de las ventajas de suspender á tiempo las ventas de bienes públicos. Solo me resta añadir á lo que dixé allí, que el principal objeto de esta medida, y de la qual resultaban las utilidades que anuncié en aquellos APUNTES, es el que la enagenacion de fincas, la extincion de la deuda, la exención de contribuciones, las reformas esenciales del sistema de Hacienda en todos sus ramos, civil, militar y eclesiástico: todo se puede hacer sin premura, y aun, si se quiere, ensayando antes las pruebas, pues hay diez años de término para ello.

En esta época de diez años, los que hayan invertido en los primeros sus créditos nacionales y su numerario en fincas, tienen tiempo de reponerse de su desembolso, y podrán hallarse en estado de comprar de nuevo. En vez de que si se intentara venderlo todo en un año, nunca se vendería mas que hasta invertir la parte del numerario circulante que se pudiese destinar á estas compras. Y aun en tal caso iria decayendo el valor de las fincas, segun ó al paso que fuese escaseando el numerario.

Al que ha podido con sus ahorros juntar una cantidad de ciento, por exemplo, en billetes y dinero, y los ha invertido en una finca, le habrá producido esta al cabo de diez años réditos del 6 por 100, 60: en que graduo 4 por 100 la exención de contribuciones 40. Y sin que agreguemos á esto ni los réditos de rédito, ni el importe de los diezmos: resulta que al cabo de diez años podrá comprar otra igual á la primera: ó habrá duplicado su valor, aumentando los avances de cultivo.

De lo que he dicho anteriormente infiero yo, como consecuencia precisa, que mientras menos fincas se vendan cada año (sea todo lo grande que quiera la masa de bienes vendibles), mas valor tendrán: y por esto tambien en las ventas he preferido los empréstitos, á la condicion de pagar una parte en metálico: pues con los empréstitos se venden menos fincas para lograr el mismo resultado. Véase el APUNTE XXXIV. (*)

APUNTE XXXIX.

Quándo se deben suspender las ventas anuales.

Es muy fácil fixar el punto en que se han de suspender las ventas anuales. Como la venta total se ha de hacer en diez años: claro es que las subastas se cerrarán quando se haya vendido una décima de los bienes vendibles de cada pueblo, de cada partido, de cada provincia, de la península toda.

En el primer año se procederá por un cálculo prudencial: porque ni estará bien liquidada la suma de bienes ven-

(*) Aquí corresponde el APUNTE LXIII.

dibles, ni la de la deuda pública; pero en el segundo y siguientes se podrá ir procediendo con mas exáctitud de la que es preciso.

Ya se comprenderá que esta division de bienes vendibles en diez partes, para venderlos en diez años, no ha de ser material sino comoda: pues que hay el medio de corregir en los años siguientes el exceso que se haya cometido en los anteriores, así por no ser cómoda la division de una finca, como por el mayor valor que muchas veces le darán las subastas.

Este punto es de tal importancia, que lo graduo en un tercio de las tasaciones; y suponiendo que los bienes vendibles valgan 25.550 millones, como procuraré probarlo; el tercio de aumento de valor que les darán las pujas, principalmente por el quebranto ó descrédito que tengan los billetes, ascenderá á 8.516 y dos tercios de millones. Téngase esto presente para quando ocurra recordarlo. Continúo.

Supongo que en Cádiz haya que vender diez fincas tasadas en los precios siguientes: 45, 1, 3, 2, 7, 20, 6, 4, 8, 4; total aprecio de las diez, 100. Si el primer año se vendiese una de las de mas valor, la de 45 por exemplo, y se rematase en 60, al año siguiente se abrirá tambien la venta con el objeto de multiplicar los estímulos de extinguir los billetes; pero se cerrará inmediatamente que se haya hecho postura á alguna de las fincas, aunque sea la que está apreciada en uno, y se remate en el precio de la tasacion. De esta manera se continuará en los años siguientes, hasta que repartido el importe de las ventas por el número de años en que se han hecho, resulte haberse vendido á razon de diez en cada uno.

El exceso de precios de la tasacion á la subasta, podria emplearse útilmente; y por el mismo establecimiento en un Banco, destinado á proporcionar á los licitadores billetes, al precio corriente: lo mismo billetes nuevos por viejos, y viejos por nuevos. Esta especulacion traeria la ventaja de nivelar, hasta cierto punto, en todas las provincias el valor de los billetes, y de retraer á los particulares de emplear el numerario, que hace tanta falta hoy, en objetos nuevos de *agio* ó descuento.

No sé si me habré explicado con bastante claridad en quanto á los efectos de esta reduccion de billetes nuevos por

Serie de la operacion.

Años.	Debo.	Pago.	Adeudo.	Resto.
1.º	10	2	1	9
2.º	9	2	1	8
3.º	8	2	1	7
4.º	7	2	1	6
5.º	6	2	1	5
6.º	5	2	1	4
7.º	4	2	1	3
8.º	3	2	1	2
9.º	2	2	1	1
10.º	1	2	1	0

Resulta, pues, que en los diez años habré pagado, á 2⁰ en cada uno, los 10⁰ que debía, y los 10⁰ en que me habia adeudado con los empréstitos.

He calculado en 10⁰ millones la deuda pública, porque he incluido en ella, no solo los Vales Reales, empréstitos, censos, vitalicios, réditos y demas alcances; sino tambien los suministros hechos á las tropas, con calidad de reintegro, las contribuciones extraordinarias en estos quatro años y medio de guerra, y toda clase de atrasos de sueldos á toda clase de empleados, y ademas la parte de sueldo corriente que se pague en billetes á los empleados, á los militares y á los eclesiásticos; por no alcanzar la asignacion en dinero que haré á cada clase.

Tan justo es que la Nacion pague lo que le han prestado, como lo que no ha pagado debiéndolo: si está obligada á pagar á los que le han prestado, y á los que le han contribuido extraordinariamente; justo es tambien que reintegre los que tenia obligacion de pagar y no ha pagado.

Pues que el arbitrio que presento alcanza á satisfacer las necesidades públicas: pues que no solo es conveniente, sino tambien necesario proporcionar al labrador, al comerciante, al artesano todos los medios de que vuelvan á la tierra, al escritorio, al taller los fondos ó avances indispensables para beneficiar los objetos de su profesion: es conveniente y necesario, por consecuencia, eximir á los pueblos y á las cla-

ses todas de la sociedad de toda contribucion y gabela, qualquiera que sea su título ú objeto; aun de aquellas que se apoyan en la piedad, como diezmos, bulas &c.

No será necesario advertir que con mas motivo hablaré todavía de la administracion de justicia en los tribunales, y en los juzgados subalternos. Las contribuciones piadosas exigen esta medida, para devolver á la religion el desinterés y decoro, que una práctica opuesta le ha hecho perder; y la administracion de justicia pide tambien esta reforma, para restablecer la moralidad de esta clase, tan pervertida como desacreditada. (*)

APUNTE XLI.

Por qué en la extincion de contribuciones no incluyo las que recaen sobre géneros extranjeros.

Pero de ninguna manera comprenderé en las contribuciones abolidas las que recaen sobre géneros extranjeros. Justo es que estas subsistan, como una compensacion de lo que nuestros géneros pagan en los mercados extranjeros.

La extravagancia económico-política ha pretendido que se crea que estas contribuciones las paga solo el consumidor. No es este el lugar de detenernos á refutar esta máxima, dicha una vez sin conocimiento, y repetida mil sin exámen. Todavía volveré á tocar por incidencia este punto; entretanto asiento como principio, que para ser cierta aquella máxima, deberian acompañarla las condiciones siguientes:

Primera. Que estos objetos fuesen de absoluta necesidad.

Segunda. Que no se pudiesen suplir con otros.

Tercera. Que no se pudiese aumentar ni disminuir su consumo.

Quarta. Y en fin, que todos los compradores tuviesen igual facilidad de adquirirlos, y todos los vendedores igual deseo de enagenarlos.

Y como jamas se ven reunidas estas condiciones; resulta, que los impuestos sobre los géneros extranjeros se pagan á prorata por todas las manos por donde circulan, es decir,

(*) Aquí corresponde el APUNTE LIX.

que se reparten entre el fabricante, el vendedor y el comprador; y entre las demas manos intermedias que los acopian, conducen, revenden, ó de otro modo se mezclan en ellos: más ó menos, segun la mayor ó menor necesidad de vender, de comprar ó de negociar que tenga cada uno.

APUNTE XLII.

Quánto podrán producir estas contribuciones.

No me es posible fixar, con datos seguros, el producto de las aduanas por el órden establecido en mi proyecto. La *balanza del comercio* que limita á 714.898.698 reales el valor de todos los géneros introducidos en el año de 1792, no puede servirnos de norma, por varias consideraciones que se hicieron presentes al publicar aquellos estados. Primera, que los documentos remitidos por las aduanas no ofrecian la exáctitud que se requeria. Segunda, que no estan comprehendidos en dichos estados los géneros extrangeros consumidos en Navarra y Provincias que estan exéntas de aduanas. Tercera, que tampoco comprehende la introduccion procedente de Filipinas. Cuarta y principal, que arruinada por la guerra nuestra industria, hasta que los benéficos resultados de una sábia administracion la reparen de sus pérdidas, ha de ser mucho mas considerable la introduccion de géneros extrangeros.

Atendiendo al resultado prudencial de las consideraciones que acabo de hacer, gradúo por aproximacion que los impuestos sobre géneros extrangeros podrán producir 200 millones de reales al año: y esto me basta para los presupuestos de gastos, que tambien por ahora son prudentiales.

APUNTE XLIII.

Efectos de jubilar con medio sueldo á los empleados que queden sin destino.

Digo gastos prudentiales, porque tampoco es posible saber á cuánto ascenderá la lista civil de gastos y sueldos. Los empleados que han muerto durante la guerra y han sido reemplazados con interinos, son muchos; y tambien es de alguna consideracion el número de los que por su conducta han pro-

vocado esta medida: los demas quedan reducidos á medio sueldo, y cada año importará menos esta suma de jubilaciones, segun vayan falleciendo los jubilados, ó segun que se ocupen en los destinos que dexo subsistentes, así en las capitales de Provincia como en la Corte, aduanas, renta de correos, hacienda militar, y otros indispensables.

Lo mismo digo de los militares y otros empleados, que por su edad ú otras causas no se hallen en disposicion de servir.

Aunque supongamos que el número de eclesiásticos, secular y regular, que no ha sido reemplazado, haya disminuido una quarta parte, y por consiguiente las asignaciones con que les ha de contribuir la nacion: todavia en los primeros años habrá que hacer un suplemento grande en billetes, al *deficit* de la asignacion de 300 millones en metálico, de que luego hablaré.

Pero no le tiene cuenta al Estado capitalizar estas rentas y jubilaciones, para extinguirlas con fincas ó con billetes: primero, porque extinguiéndolas con papel, se crearia una cantidad enorme de billetes, que degradaria su valor; segundo, porque redimiendo las fincas, se rebaxaria el valor de estas, poniéndolas en manos que tuviesen que venderlas, por falta de fondos con que cultivarlas y repararlas.

La principal ventaja que resulta de extinguir las contribuciones actuales, de incorporar el clero regular al secular, y de proporcionar uno y otro á la poblacion que tienen que cuidar, es el estrechar la puerta á las ocupaciones estériles, y al prurito de empleos que tanto habia cundido, y abrirla á las ocupaciones productivas: entendiendo ahora por estas, aquellas que proporcionan á las demas clases una representacion de lo que consumen, bien sea creándola por medio de la labor, ó dando á las primeras materias una forma mas útil por medio de las artes.

APUNTE XLIV.

Por qué dexo subsistir la renta de Correos.

Pero no es posible extinguir todas las contribuciones. Hay algunas que estan establecidas en beneficio de la Nacion misma, y en que se puede decir que la influencia del Gobierno está limitada á asegurar el fiel desempeño y administracion.

De esta naturaleza es la renta de Correos: establecimiento que debe estar baxo la garantia del Gobierno, como la mas

á propósito para merecer la confianza pública. Pero como solo la necesidad es quien obliga á dexarla subsistente, es necesario borrarle el carácter de contribucion; y así, su producto se deberá calcular baxo estos datos: primero, el pago de los empleados que ocupe: segundo, el de las casas de posta y correos marítimos: tercero, el de auxiliar considerablemente la conservacion de caminos, puentes y calzadas, como interesada considerablemente en facilitar la comunicacion y correspondencia pública. Lo que exceda de esto se debe mirar como un estorbo á la comunicacion de las luces.

APUNTE XLV.

Necesidad de abolir los diezmos.

La contribucion de diezmos, ademas de la nulidad económica de no estar establecida ni sobre los capitales, ni sobre las rentas ó productos netos, tiene el gravísimo inconveniente de estar impuesta sobre los avances hechos en el cultivo, y sobre la industria de los cultivadores, embarazándola; y pesando ademas solamente sobre ella, y no sobre las demas clases.

Repito aquí lo que dixé en el APUNTE XLI, para contestar á los que pudieran creer que el labrador se indemniza por entero en las otras clases, del diezmo que se le exíge.

Yo miro como de derecho divino, no los diezmos, sino la obligacion de mantener con decencia el culto de la religion que profesamos, y las personas consagradas á él. Pero la obligacion de pagar diezmos á un Grande, á un Comendador, á un Monasterio, al Fisco mismo, mas bien merece el nombre de sacrilegio humano que de derecho divino.

No es este el lugar de discutir la legitimidad de estos títulos de pertenencia: justo es compensar á los que no los disfruten, abusando de la ignorancia de un pueblo dócil; pero mas justo es y mas conveniente limpiar desde luego las manchas que empañan la religion.

Se ha escrito tanto sobre esta materia, y está tan manifiesta la opinion pública, que ninguna ventaja mas lograremos de detenernos en ello. Ni los partícipes de diezmos los cederán por eso voluntariamente, ni los que los pagan se desengañarán mas de lo que ya lo estan.

Con todo eso, procediendo siempre de buena fe, debo

hacer una advertencia que me parece de algun interes, para evitar equivocaciones.

Han creido muchos que el diezmo, puesto que se paga del total de la cosecha, sin deducir los gastos de cultivo, equivale á la décima parte del producto de la tierra. Este es un error tan enorme como fácil de demostrar. Si así fuese, importaria 1533 millones de reales, pues que el valor de este producto es de 15330; pero como solo asciende de 500 á 600, resulta que solo se paga un 1 de 30, á corta diferencia; y de este 1 por 30, conceptúo yo que el clero percibe dos quintos: otros dos quintos la Nacion, y el un quinto restante los Comendadores y otros particulares. Por manera que el clero percibirá 200 millones, 200 la Nacion y 100 los Comendadores y otros partícipes ó exéntos de pagarlos.

Si la cosa no es así exáctamente, no irá muy distante de la verdad: pues aun quando las Tercias Reales y los dos novenos compongan exáctamente por sí solos la mitad de los diezmos, y agregándole el Excusado, los Maestrazgos, los Novales, la anualidad y media anata, y los subsidios y otras cargas impuestas sobre la masa total de la renta eclesiástica, suba la parte de diezmos perteneciente al erario público de 75 á 80 por 100; el modo de percibirlos los rebaxa, aproximadamente á la cantidad que he señalado.

Quál sea la causa de importar los diezmos de 500 á 600 millones solamente, quando el producto de la tierra es de 15300, ya la explicaré en el APUNTE LXII quando hable de la inadvertencia en que han caido los que rebaxan á 5 ó 60 millones el producto anual de la Nacion. Del APUNTE citado resultará que las dos terceras partes de los productos de la tierra no pagan diezmo, ó lo pagan muy corto.

El que dude de esta verdad puede indagarla por sí mismo, y verá, que hablando generalmente:

Primero. El trigo y semillas solo pagan diezmo del grano; y la paja, el rastrojo, y la yerba que se aprovecha en los años de descanso, los prados y forrage nada ó casi nada pagan.

Segundo. Que los árboles frutales y las huertas solo pagan un diezmo imperfecto.

Tercero. Que los ganados (excepto la oveja) solo pagan el diezmo de la cria antes que adquiera un tercio de su valor.

Quarta. Y en fin, que los pastos, la leña, la madera,

las aves, la caza, la pesca, y mil artículos menudos de subsistencia nada pagan por lo comun.

Si embargo, la contribucion del diezmo es incompatible con la prosperidad de la agricultura y de la Nacion: primero, porque se extrae de una clase solamente: segundo, porque inclina á labrar mal las tierras, ó á limitarse á aprovechar sus productos naturales solamente: tercero, y en fin, porque siendo sumamente difícil que el labrador se convenza interiormente de la obligacion de entregar al Estado, al seglar opulento ó al eclesiástico repleto una parte de la subsistencia precisa de su hambrienta familia; esta repugnancia no puede menos de contribuir á desmoralizar al pueblo, y de extenderse con menos escrúpulo á toda clase de fraudes en materia de contribuciones y contrabandos; y á todos los negocios en que haya de mediar la buena fe.

APUNTE. XLVI.

Los bienes que disfruta la Iglesia, son de la Nacion.

Siempre vendrémos á parar, en que la Nacion está obligada á mantener con decoro el culto que profesa, y nada mas. Por consiguiente, si los ministros del altar, mirados como tales, tienen otra consideracion para disfrutar, que la de personas públicas; á quienes el Estado debe mantener con decoro y comodidad; se deberá disminuir de la consideracion primera todo lo que adquieran por esta segunda: y sería necesario rebaxar de la masa de diezmos destinada á este objeto, el valor de quanto la Iglesia llegase á poseer por qualquiera otra consideracion ó titulo.

Tan cierto es que nuestra obligacion solo se extiende á mantener la decencia del culto, que el mismo clero lo reconoce en la práctica. Donde no hay diezmos, ó los diezmos no alcanzan á la subsistencia del clero, no se queda este sin la compensacion debida á su ministerio, ni se atiende al corto ingreso de los diezmos; sino que busca un suplemento. Y si esto es justo, como yo lo creo, lo es tambien que dexé en manos de los contribuyentes la parte de diezmos que no necesite para su congrua sustentacion y decencia. En Madrid la escasez de diezmos se suple con la ofrenda: en otras partes paga el Estado al clero; y en el resto de la Monarquia estan gravados los

diezmos con las Tercias Reales, nuevo y novísimo Noveno, Casa Excusada &c. Esto, en buen sentido, es lo mismo que si se diera: en Madrid no alcanzan los diezmos á cubrir las necesidades del clero, y se suple el *deficit* con ofrendas; en otras partes tienen sobrado, y se les cercena.

¿Quién no ve que esto mismo es lo que significa la obligación que tienen los eclesiásticos de dar á los pobres quantos excusen de sus rentas? Pero aun quando así lo hiciesen todos, esta máxîma de amor al prójimo, supone que las rentas eclesiásticas se forman, como las contribuciones civiles, de una parte del producto de los capitalistas, y no como hoy de una parte de los capitales.

APUNTE XLVII.

De las asignaciones á los Arzobispos, Obispos y demas Eclesiásticos, incluidas las Religiosas.

Yo no sé cómo hay alucinados y embaucadores que llamen impiedad á este modo de mirar las cosas, ni mentecatos que los crean, sin estar interesados directa ó indirectamente en los abusos. Por mi parte, pienso que seria muy útil, y muy conforme al bien y decoro de la Iglesia, nivelar en cierto modo las rentas eclesiásticas, dotando competentemente á los Ministros incongruos y eximiéndolos á todos de la administracion de bienes temporales, y del cuidado de atender á su propia subsistencia: haciéndolos al mismo tiempo mas independientes del Poder Ejecutivo que lo estan hoy; y tambien de la conciencia de los particulares, en lucha continua con sus intereses, y aun con su subsistencia. Pero de esto ya volveré á tratar.

Sin embargo de la prudencia con que he debido proceder al repartir lo que tanto les cuesta ganar á las clases productivas: todavia he creído conveniente asignar á cada Arzobispo 3000 reales de renta anual, y 1500 á cada Obispo. Son unos Príncipes de la Iglesia, y se les debe proporcionar el medio de ejercer la beneficencia, tan conveniente para grangearse y conservar el respeto que debe el pueblo á sus primeros pastores; sin tocar por eso en el otro extremo de una profusion inmoral y peligrosa. Son pocos por otro lado; y la Nacion se degradaria en cierto modo, no tratándolos con magnificencia, sin convertirlos por eso en instrumentos de la ociosidad, si son

limosneros; ni de la inmoralidad pública, si se dedican á fundar mayorazgos ó á dotar sobrinas.

La decencia y aseo personal llaman el respeto del pueblo: como la superfluidad, madre de la avaricia y la arrogancia, llama el odio y la envidia de los necesitados. Estos dos principios son los que he seguido para opinar que se señalen de 20 á 40⁰ reales á los Canónigos de las catedrales: de 8 á 12⁰ á los Racioneros de las dichas, Canónigos y Racioneros de las Colegiatas: de 6 á 20⁰ á cada Párroco, de 2 á 4⁰ á cada Religioso; y 1500 á cada Monja profesa.

Es indispensable que habiendo de pagar su cuota á todos los que hoy existen, resulte un déficit considerable sobre los 300 millones que asignaré al culto divino; pero cada año será menor, al paso que vayan falleciendo los individuos sobrantes.

APUNTE XLVIII.

Individuos que componen el Clero, y modo de proporcionar su número á la poblacion.

La Nacion debe mantener á los Arzobispos, Obispos, Prebendados, Párrocos, Religiosos y Religiosas que hoy existen; y debe tambien sufragar los gastos del servicio de las Iglesias Catedrales y Parroquiales.

Suponiendo el número de todos igual al del *Censo de poblacion de 1797*; y que el de Prebendados, Religiosos y Religiosas que han fallecido ó han tomado otro destino durante la guerra, y no han sido remplazados, ascienda á una quarta parte, resulta el cómputo siguiente:

8	Arzobispos
54	Obispos.
1114	Canónigos de Catedrales, deducida la quarta parte.
2083	Racioneros de id., Canónigos y Racioneros de Colegiatas y Parroquiales, deducida id.
19186	Curas Párrocos.
35105	Religiosos profesos, deducida la quarta parte.
17333	Religiosas id., deducida id.
<hr/>	
74883	Suma total á cargo de la Nacion.

No he incluido en el cálculo

- 1065 Ganónigos y Prebendados que rebaxé por quarta parte.
- 2224 Tenientes de Cura.
- 20418 Sacristanes, Acólitos y Sirvientes de Iglesias, Catedrales y Parroquiales, porque deben remplazarse con Religiosos, á quienes se asignarán 3^o reales en vez de los 2^o que cobrarán los que no quieren ó no puedan tomar ocupacion análoga á su ministerio.
- 756 Capellanes de las Casas de Caridad.
- 18669 Capellanes, Presbíteros y otros Clérigos de órdenes mayores, porque no habla con ellos este plan, ni con sus bienes, mientras vivan los que actualmente los disfrutan, aunque sean puramente bienes eclesiásticos.
- 9088 Ordenados de menores, que se puede decir no pertenecen aun á la Iglesia.
- 17411 Beneficiados, y ya diré por qué.
- 22810 Indios del Estado Regular de ambos sexos, que componian las clases de novicios, donados, criados, niños y señoras.
- 17479 Por quarta parte de 69917 Profesos, rebaxados anteriormente Seglares.
-
- 109920 Suma de los rebaxados.
- 74883 Suma anterior ó existente.
-
- 184803 Suma total.

Resulta disminuida la suma total de 184803 individuos en 109920, ó reducidos á 74883 los que quedan á cargo de la Nacion, es decir, en la proporcion escasa de 1 para 160 habitantes, suponiendo nuestra poblacion de 12 millones de almas.

El modo de proporcionar en lo sucesivo el número de los eclesiástico al de seglares, debería ser parecido al que se sigue para la representacion nacional. Por cada mil individuos un Párroco y dos subalternos: habiendo ademas en cada Capital de las Provincias en que se distribuya el suelo español, un Arzobispo ú Obispo y un Cabildo Eclesiástico.

En ninguna Poblacion deberia haber mas que una Iglesia Parroquial y un Párroco: las demas que fuesen necesarias, serian anexas á la matriz, y dirigidas por Tenientes ó Eónomos.

Los Cabildos Eclesiásticos se deberian componer de un número de Prebendados, suficiente para el Consejo de Obispo, para su Tribunal Eclesiástico, y para la enseñanza de las ciencias eclesiásticas á los jóvenes que se dedicasen á esta carrera. Mas adelante tendré ocasion de concluir este punto.

APUNTE XLIX.

Para proceder á la execucion de este plan, no es necesario esperar á las liquidaciones y tasaciones totales de créditos y fincas.

He dicho que esta medida es realizable en todas sus partes, gradualmente y sin la necesidad de esperar á la liquidacion entera de la cantidad debida, ni á la tasacion total de la masa vendible. Comenzando desde luego á executarla como si estuviera completa, y tomando por base que la Nacion debe 10⁰⁰ millones; que importarán los empréstitos en los 10 años otros 10⁰⁰, y que la masa enagenable importa ó vale 20⁰⁰. Si alguna inexactitud hubiese en los presupuestos del cálculo, el progreso de la operacion lo indicará en los años siguientes; y aun quando fuese en contra, es decir, aun quando resulte un *deficit* considerable; los suplementos que entrarán en la Tesorería Nacional, producto del nuevo sistema de rentas que se vaya estableciendo, bastarán con grandísimo exceso á repararlo; sin gravar á la Nacion con mas de lo que vaya pudiendo contribuir muy holgadamente.

APUNTE L.

Cómo se han de pagar los presupuestos de gastos, ó las listas eclesiástica, civil y militar.

El método que voy á proponer de pagar al clero produce ventajas conocidas, de que hablaré al mismo tiempo.

Formaria para verificar esta operacion una Junta ó Comisión General Eclesiástica, compuesta del Arzobispo Primado

y otros quatro Eclesiásticos, que baxo la base de las qüotas que he establecido, presentase anualmente al Gobierno un presupuesto documentado de gastos y sueldos, distribuido por Provincias.

El importe ó suma de este presupuesto anual, lo habia de poner el Gobierno á disposicion de la Comision General Eclesiás (por tercios ó como pareciese) parte en metálico y parte en billetes.

La parte en metálico seria constantemente de 300 millones de reales al año; y la de billetes seria el *deficit*, hasta cubrir el presupuesto.

Esta Comision General pondria á disposicion de otras tantas comisiones particulares como provincias, sus qüotas ó cupos respectivos, en dinero y billetes.

Las asignaciones de las diversas clases: Arzobispos, Obispos, Prebendados, Párrocos, Religiosos, Religiosas y gastos de Iglesia, se pagarian parte en metálico y parte en billetes, del modo siguiente:

	<u>Metálico.</u>	<u>Total.</u>
8 Arzobispos á	200 ⁰⁰ rs.	1600000
54 Obispos á	100 ⁰⁰ . . .	5400000
1114 Canónigos de Catedrales á	20 ⁰⁰ . . .	22280000
1555 Racioneros y Canónigos de Colegiatas á	8 ⁰⁰ . . .	12440000
19186 Párrocos á	5 ⁰⁰ . . .	95930000
35105 Religiosos á	2 ⁰⁰ . . .	70210000
17333 Religiosas á	1 ⁰⁰ 500	25999500
8 Iglesias Metropolitanas á	60 ⁰⁰ . . .	480000
54 Catedrales á	30 ⁰⁰ . . .	1620000
19186 Iglesias Parroquiales á	3 ⁰⁰ 500	67151000
	<hr/>	<hr/>
	<i>Suma total de metálico</i>	303110500

		<u>Billetes.</u>	
1008	Arzobispos á	100@ . . .	800000
54	Obispos á	50@ . . .	2700000
1114	Canónigos de Catedral	10@ . . .	11140000
1555	Racioneros y Canónigos &c. de Colegiata	2@ . . .	3110000
19186	Párrocos	8@ . . .	153488000
35105	Religiosos	500 . . .	17552500
17333	Religiosas		
8	Metropolitanas á	20@ . . .	160000
54	Catedrales á	20@ . . .	1080000
19186	Parroquiales á	2@500 . . .	47965000
		<i>Suma de billetes</i>	236.995.500
		<i>Suma anterior de metálico</i>	303.110.500
		<i>Suma total de metálico y billetes</i>	540.106.000

Desde luego se comprehende, que al paso que fallezcan Prebendados, Religiosos y Religiosas, irá aumentándose la cantidad en numerario que toque á cada uno, y disminuyéndose la cantidad en billetes. Y tampoco será necesario advertir, que estas qüotas aumentadas en metálico deberán seguir la proporcion primitiva, que no es enteramente arbitraria, sino proporcionada á la qüota que cada uno recibe y á su condicion. Como la de los Párrocos mejora considerablemente, y á mi entender con mucha justicia, asignándoles á 13@ reales unos con otros: por eso no he creido injusto gravarlos al principio con mas cantidad en billetes, hasta que en los años siguientes entren en el goce de toda su renta en metálico. Es decir, hasta que reduciendo el clero al número de individuos que exige el pasto espiritual, que podria ser de 12@ Párrocos y 24@ subalternos para 12 millones de almas, en la proporcion de un Párroco y dos subalternos por cada mil almas, ó en la de 1 á 333 y un tercio, abone la Nacion 25@ reales á cada Párroco, incluyendo los subalternos y cabildos, y el servicio y conservacion de las Iglesias.

Los militares, acostumbrados á calcular el costo de la fuerza armada de una Nacion; fixando en 12 á 15 reales diarios el gasto por hombre, vestido y armado, con in-

clusión de caballería, artillería, cuerpos facultativos, colegios, maestranza, empleados de Hacienda, y toda clase de sueldos de oficiales y generales: entenderán bien que el cálculo que formo ofrece á las diversas clases del clero una subsistencia muy cómoda. Véase el final del APUNTE LI.

Una vez entendido el modo de pagar al clero, fácil será aplicarlo al pago de los empleados civiles, así en ejercicio como jubilados; y lo mismo á la milicia y al Gobierno supremo. Porque el Estado no debe conocer diferencia de ninguna clase entre sus empleados; todos los que le sirven tienen igual derecho á ser pagados enteramente quando alcance para ello, ó á prorata, quando por imposibilidad de los contribuyentes haya algun *deficit*.

Para la lista civil, incluyendo en ella las Córtes, el Poder ejecutivo, las Secretarías del Despacho, la administración de Justicia, y la recaudación y administración de la Hacienda pública, destinaria otros 300 millones en metálico: y encargaria el presupuesto de gastos, y el cuidado de pagarlos á una comision, á quien daría el *deficit* en billetes.

El residuo, que veremos pronto, lo aplicaria por ahora al ejército de tierra y á la marina. (*)

APUNTE LI.

Importe y distribucion de la renta pública.

El producto aproximado de los ingresos en tesorería, y su distribucion los calculo del modo siguiente:

Ingresos.

Millones.

Primero: Por el empréstito de ventas.	100
Segundo: Por productos de las Aduanas.	200
Tercero: Por productos de América.	200
Quarto: Por arrendamientos vendibles de fincas.	200
Producto total.	1000

En todo este papel, y principalmente en el APUNTE XXXIX

(*) Aquí corresponden los APUNTES LXVI y LXVII de las Notas.

ya he hablado del modo de proceder para lograr el producto primero.

En el APUNTE XLII hablé de los datos que me mueven á fixar en 200 millones el producto segundo ó el importe de derechos sobre géneros extranjeros.

En el producto tercero incluyo las contribuciones y rentas de todas las provincias de ultramar, pagadas sus listas civil y militar, y satisfecho el *deficit* de algunas con el sobrante de otras. Incluyo tambien en este tercer producto de 200 millones la contribución sobre la plata y oro que vienen de América.

El cuarto producto ó de arrendamiento de fincas vendibles lo he limitado á 200 millones; es decir, al 2 por 100 de una suma de 200 millones vendible en diez años, á 20 en cada uno: ó lo que es igual, de una suma constante de 100 millones: tomando por base para su tasacion los productos capitalizados al 6 por 100. Bien sé que el cálculo me da 600 millones de producto: pero me han movido á reducirlo á una tercera parte las consideraciones siguientes:

Primera. Una parte de estos bienes vendibles, consiste en edificios rurales y arbolados que habrán padecido bastante menoscabo durante la guerra.

Segunda. Otra parte la forman los conventos mismos, capillas, ermitas y otros edificios, de que no será fácil sacar en arrendamiento un rédito proporcionado á su valor capital, comparado con el de otros edificios.

Tercera. Otra parte consiste en bienes de propios, comunes y baldios, mal cuidados y mal aprovechados, cuyo producto (en el dia sobre todo en que ha disminuido tanto el ganado) no corresponderá al valor capital.

Quarta. Y en fin, porque ningun inconveniente resultará de que en vez de 200 suba este cuarto producto á 300 ó mas millones.

Distribucion.

Primera. Lista eclesiástica.	300	} 10600
Segunda. Lista civil.	300	
Tercera. Ejército y Marina: 1000	1000	

Si de los 100 millones de la tercera partida se destinan 200 para sostener y conservar los restos de nuestra Mari-

na, quedarán todavía 800 para el ejército; con los cuales habrá para mantener 1462⁰ hombres á 15 rs. por plaza, ó 1822⁰ á 12 rs. Comprendo en esto quanto necesita la fuerza militar de una Nación para conservarse y obrar en las debidas proporciones de infantería, caballería, artillería, ingenieros, inspecciones, Estado-mayor, generales, gefes, oficiales, sargentos, cabos y soldados, ramo de Hacienda militar, colegios de instrucción, fábricas de armas, y hasta cuerpos de inválidos.

APUNTE LII.

Qual será el término del presente desorden.

Si continuamos otros cinco años con el sistema de estos cinco últimos, no es necesario echarse á adivinar para conocer qual será nuestro paradero. Bastará para saber apreciar nuestro estado, que sepamos observar la progresion de ruina sucesiva por que hemos pasado. Yo pienso que en el dia estamos ya mas distantes de la riqueza y comodidad que disfrutábamos hace cinco años, que de la destruccion absoluta; ó lo que es lo mismo, que estamos ya á la mitad del camino de nuestra ruina.

APUNTE LIII.

Consecuencias del descuido del Gobierno.

Esta deterioracion progresiva tiene dos límites, que son: ó el pueblo no puede físicamente sufrir mas: ó pierde la esperanza de lograr el objeto á que aspiraba; por quien hacia tantos sacrificios, y por quien sufría tantas privaciones: ámbos extremos, con un Gobierno desacreditado y débil, producen necesariamente mudanza de personas.

Los APUNTES que siguen son relativos á las notas del Redactor general.

APUNTE LIV. (*)

Con el Gobierno actual y con sus agentes no es realizable este plan aunque se estime útil.

Ya he dicho extensamente en el prólogo, que puede mirarse como absolutamente imposible el que el actual Gobierno trate de poner en execucion ninguna reforma esencial. Ahora añado, que aunque lo intentase, hallaria dos terribles obstáculos: el primero en conseguir que los agentes de que se vale entrasen eficazmente en sus miras: el segundo en persuadir á la Nacion que lo intentaba de buena fe. Y aunque absolutamente hablando no es imposible vencer algunos estorbos; siempre queda á mi favor la probabilidad de que no lo intentará con la vehemencia que se requiere para poderlo conseguir.

APUNTE LV.

Necesidad de preparar materiales para mejor época.

Pero no por esto deberemos desanimarnos; antes al contrario, pues que el desórden, encamina al órden, y mientras mas tarde se haga la reforma, mas urgentes tienen que ser los remedios: debemos todos aplicarnos á preparar materiales para que llegue la época; como el arquitecto talla separadamente las piedras, y las coloca despues y levanta el edificio en poco tiempo.

APUNTE LVI.

Del estado de penuria en que nos vemos.

En ninguno se aprecia tanto la economía como en los tiempos de miseria; y en ninguno resultan mas las ventajas del órden, como en el de la mala administracion. Y pues que es dificil se haya visto época de menos recursos ordinarios,

(*) Este APUNTE y los dos siguientes se pueden leer despues del XIII.

ni por empleados; ninguna debe ser, por consecuencia, mas á propósito para estudiar el sistema de administración pública mas conveniente. Véanse los APUNTES X, LII y LIII.

APUNTE LVII.

De los bienes públicos.

En el APUNTE XVI expliqué esta nota con la extension que requería, hablando á personas mas instruidas que yo en la materia.

APUNTE LVIII.

Obligacion de vender estos bienes, en vez de donarlos.

En el APUNTE VIII expuse la justicia de pagar lo que se debe con lo que se tiene, antes que emplearlo en donaciones, aunque sean útiles y convenientes.

APUNTE LIX.

Explicacion y resultado de los pagos, ventas y empréstitos.

En el APUNTE XI quedó explicado extensamente este artículo.

APUNTE LX. (*)

Datos que hacen subir á 100 millones la deuda pública.

Restame un punto importante que poner en claro, y es el manifestar los datos que me hacen creer que la deuda pública actual es de 100 millones de reales, pues que en el APUNTE XI solo hablé de las clases de obligaciones que la componian.

Repito siempre, que los cálculos de esta naturaleza, fundados en conjeturas, forzosamente están expuestos á variar de la realidad, acaso en un tercio, por falta de datos fixos. Baxo este supuesto y adoptando los del Sr. Canga Argüe-

(*) Este APUNTE, el LXI y LXII se pueden leer despues del XXII.

48
 lles (Diario de Córtes tom. 4.º pág. 399) la deuda nacio-
 nal hasta 1811 será

Millones.

Deuda reconocida.	3530
Réditos.	139
Deuda pendiente.	1624

Suma. 5.299

APUNTE LXI.

Partidas de esta deuda que no han sido comprendidas por no adeudadas aun.

Tampoco haré mas que insinuar las partidas que se deben agregar á las anteriores, y que cálculo del modo siguiente:

Millones.

Partida anterior.	5.299
Anticipaciones de las provincias con calidad de reintegro; atrasos de sueldos de toda clase de empleados militares, civiles y eclesiásticos, en quatro años y medio de guerra, á razon de mil millones.	4.500
Deficit de la lista eclesiástica en los 10 años siguientes hasta el de 1813, (despreciando fracciones).	1.177

Suma total. 1.1970

Pero como de la partida *atrasos de sueldos &c.* habia incluido ya en la de *deuda pendiente* 1.020 millones (menos un corto pico), queda reducida la suma total que hoy se debe á 9,950 y medio millones.

Bien se percibe, que si el *deficit* del presupuesto eclesiástico en el primer año es de 235.495.500 rs. el último de los diez tendrá bastante el clero con los 300 millones en metálico: y por eso he tomado el término medio de 117.747.775 rs. multiplicados por diez años.

No he incluido en el cálculo el *deficit* de la lista civil

49
en los primeros años, por que opino que el sobrante de los otros lo compensa con exceso.

APUNTE LXII.

Valor de las fincas destinadas á la extincion de la deuda pública.

Véamos ahora cuál es el valor de las fincas destinadas á la extincion de estos 10⁰ millones: y como no creo que haya datos fixos por que dirigirse, los supliré con el resultado de cálculos prudenciales, expuestos al error que he indicado en el APUNTE LX.

Estas fincas, ó son bienes raices, ó edificios, ó derechos del público sobre los bienes de los particulares.

Si consideramos los bienes raices de los pueblos, pertenecientes á propios, comunes y baldios, no me parece exâgerado suponer que la décima parte del término de cada pueblo, es decir, de la finca nacional, sin los avances de cultivo, pertenece á esta clase.

Agréguense á estos los que disfrutan las iglesias catedrales, colegiales y parroquiales, las órdenes militares y encomiendas, los monges, y mendicantes de ambos sexôs, capellanias colativas y beneficiales, cofradías, hermandades y obras pias: y parecerá que esta adición ha de componer por sí sola la cantidad que buscamos.

Si relativamente á edificios considero los conventos y monasterios, las enfermerías, hospederías y casas de demandados: si atiendo á que la mitad de los párrocos y prebendados viven en casas de sus iglesias respectivas, y al gran número de ellas que por diversos títulos disfruta la iglesia, y trae en arrendamiento á particulares: á las hermitas, capillas y sus casas contiguas en muchas; no será exâgerado asignarles un valor capital de 2⁰ millones de rs. Pero no haré aprecio en este cálculo de los edificios que pertenecen á establecimientos eclesiásticos, en compensacion de que muchos de los avances de cultivo son de los que disfrutan las fincas vendibles ó en arrendamiento ó como vecinos, y no de los pueblos en comun, ni de las corporaciones eclesiásticas.

Aun hay que agregar á lo dicho el valor de la parte

de propiedad que conserva la Nación en los Bienes de los particulares: punto de la mayor consecuencia en ciertas provincias.

A pesar de todo, yo supongo que solamente la décima parte de los bienes raíces pertenece á la masa vendible. Si pruebo ahora que el suelo español vale 200⁰ millones de reales, habré probado que la décima parte vale los 20⁰ que busco.

Para mí hay pocas cosas tan claras y demostrables. Voy á explicarme, haciendo antes dos presupuestos indispensables.

Primero. Casi todos los alimentos que consumíamos en los años anteriores á la guerra actual, los producía nuestro suelo.

Segundo. El valor de nuestras primeras materias exportadas iguala, quando menos, 1.^o al de las primeras materias manufacturadas que se importan, consideradas como primeras materias; y no entrando en el cálculo el sobreprecio ó aumento de valor que les da la manufactura: 2.^o al valor de los artículos alimenticios que se importan de América y de países extranjeros. De forma que la suma anual de 200 y tantos millones, que resulta contra nosotros en la balanza del comercio, y se salda con dinero, es, quedándome muy corto, el sobreprecio que la manufactura extranjera añade á las primeras materias que se introducen.

De estos presupuestos resulta, que nuestro suelo nos producía antes de la guerra actual los alimentos que consumíamos, y las primeras materias consideradas como tales; ó un equivalente de uno y otro. Veamos ahora cuál era su valor.

Segun los cálculos de aproximacion mas moderados, 12 millones de almas consumen 24 millones de rs. diarios de pan, carne, vino, frutas, legumbres y demas alimentos, y 12 millones de rs. diarios de leña, madera de construcción, edificios y utensilios, lana, lino, pieles y otros mil artículos producidos por la tierra: que todo hace una suma de 36 millones de rs. diarios, los quales multiplicados por los 365 dias del año, hacen 13.140 millones á 3 reales diarios por persona.

Produce ademas la tierra el alimento y las primeras materias para los aparejos y arreos de un millon de animales empleados en el cultivo; y otro millon empleado en la harrería, en las artes, y en el servicio y lucro de las pobla-

57
ciones; que graduados tambien á tres rs. de gasto, y multiplicados por los dias del año, ofrecen una suma de 2.190 millones: la qual, unida á la anterior de 13140, componen ambas un total de 15.330 millones de rs.

Ahora bien: una finca que produce 15.330 millones de rs. al año, capitalizada sobre el 6 por 100 de este producto, debe valer 255.500 millones de reales, cuya décima ó el capital de bienes vendibles, baxo la suposicion hecha, al 6 por 100 de este producto, debe valer 25.550 millones de reales, en vez de los 20⁰ que buscábamos.

Vuelvo á repetir que he tenido presente lo que se ha escrito sobre el particular, y los fundamentos y datos de los que han calculado los réditos de nuestro suelo y su valor capital. Repito tambien que no es mi objeto impugnarlos; pero debo indicar de paso, que la enorme diferencia que se nota en nuestros resultados, proviene de no haber ellos apreciado los productos naturales de la tierra, que por una consecuencia inmediata del abandono de nuestra labor, exceda acaso en los de cultivo en las materias alimenticias, y todavia mas en las industriales.

Convengo en que este modo de mirar las cosas es nuevo: y lo advierto, no como efecto de presuncion mezquina, sino para insistir en que se exámine atentamente; pues mientras mas se reflexione, mas resaltará la moderacion del cálculo en señalar tres reales diarios de consumo por individuo á todas las clases del Estado: tomando por base el trigo á precio de 45 á 48 reales la fanega; que cada persona consume una y quarteron libras, y que el pan forma los dos quintos del alimento del hombre. Pero de esto hablaré pronto con mayor extension.

Convengo en la deterioracion que habrá padecido la décima con la guerra, en los edificios auxiliares de la labor, en los avances de cultivo y en el arbolado; pero el valor que he dado á todos los edificios vendibles es de 20 millones de rs., y no he metido en cuenta la mitad de ellos: los avances de cultivo, es decir, animales, ganados y herramientas, sobre ser pocos en nuestra labor, he asentado antes que pertenecian en la mayor parte á los colonos, y aprovechadores del suelo; y el arbolado es el que, á proporcion, ha padecido menos.

Resulta pues que la deterioracion que han sufrido los

200 millones que necesitamos, se subsana excesivamente con los 5.550 millones de rs. sobrantes que produce el cálculo; es decir, con mas de una quarta parte de la suma total.

No quiero perder esta ocasion de hacer al Gobierno una advertencia, que á mi entender es de algun interes.

Esta finca, que vale 255.500 millones de rs. pues produce 15.330 anuales, se beneficia con 2 millones escasos de operarios, es decir con dos duodécimos ó un sexto de la poblacion total: incluyendo en estos dos millones á propietarios, colonos, jornaleros, ganaderos y pastores.

Suponiendo que todos estos trabajen hacen producir á la tierra ó ganan cada año 15.330 millones rs., partidos entre dos millones de operarios; es decir, 7.665 rs. al año cada uno; que partidos por los 365 dias, sale cada jornal á 21 reales justos. Si rectificáramos el cálculo, excluyendo de él á los propietarios y ganaderos que ni trabajan ni administran por sí sus bienes: si rebaxáramos los dias festivos, los de mal tiempo y los de enfermedad y vejez; no seria extraño que el valor del trabajo de cada empleado en el cultivo fuese de 42 rs. en vez de 21. Pero no me detengo en esto, porque no es mi objeto principal, aunque por otra parte, muy útil.

De estos 21 rs. tres consume el jornalero, segun el cálculo que he hecho anteriormente; y los 18 restantes se reparten entre los otros 5 sextos de poblacion, y los animales que auxilian la labor y sirven para el tráfico y el luxo, bajo el mismo presupuesto de tres reales diarios que he hecho antes.

La distribucion es como sigue:

	<i>Millones.</i>
Dos millones de propietarios, colonos, jornaleros, ganaderos y pastores á 3 reales por los 365 dias del año.	2.190
Dos millones de animales de labor, tráfico y luxo á 3 reales por 365 dias.	2.190
Diez millones de resto de la poblacion á 3 reales por 365 dias.	10.950
	<hr/>
Gasto, igual al producto.	15.330

Como cada uno recibe del labrador, ó si se quiere de-

er mas bien, de la tierra, su qüota baxo cierta consideracion: podemos dividirlos en clases.

Primera. Los trabajadores del campo y los animales que auxilián sus labores.

Segunda. Los propietarios, por el valor del suelo.

Tercera. Los colonos, por el capital que emplean en avances de cultivo, su administracion y cuidado.

Quarta. Los artesanos, comerciantes &c., por el trabajo que se toman de proveer á las necesidades y comodidad de las demas clases, instruir las, curar sus enfermedades, defender sus derechos, auxiliárlas en todas sus tareas y ocupaciones, dar salida á sus frutos &c.

Quinta. En fin, los que cuidan de la libertad y seguridad interior, y de la independenciam exterior de todas clases. Esta quinta clase comprende el clero, la judicatura, todos los asaliarados públicos, y las tropas de mar y tierra. En fin, todos los que disfrutan sueldo de la Nacion desde el rey al último portero.

Ya se conocerá, que el objeto de clamarse tanto en todas partes por la subdivision de propiedades, es el que el labrador reuna las consideraciones de jornalero, colono, propietario, ganadero y pastor. Pero esto tiene sus límites, dependientes del clima, de las leyes y de las prácticas de cultivo. Estos límites son: quando el jornalero no puede hacer los avances de cultivo que el colono ó arrendatario: quando el colono no puede separar de los avances de cultivo el capital que vale el terreno que puede administrar.

Bien se dexa entender, segun acabo de indicarlo, que el clima, las leyes y los métodos de cultivo, estrechan ó ensanchan estos límites en las diversas provincias, en los diversos partidos, y aun en los diversos pueblos. Quiero decir que en unos países, en unos terrenos, se requieren mayores capitales para ser propietario, mayores avances para ser colono que en otros. ¡Quántas disputas se hubieran escusado sobre las grandes labores, y la subdivision de propiedades, si se hubiera mirado la cuestión baxo este aspecto.

El *jornalero*, el *colono* y el *propietario*, forman tres clases bien marcadas: la utilidad pública, que consiste en lograr de la tierra el mayor producto posible, resulta de

que cada uno ocupe el lugar ó clase que le corresponde, segun su haber.

Mientras mayor sea el número de los que compongan la quarta clase, es decir, la industria y el comercio, mas baratos ó mas cómodos saldrán sus servicios á la agricultura, y á todos los que participan de las cosechas, porque les darán mas barato lo que necesiten habiendo mas vendedores; porque venderán mejor sus productos habiendo mas consumidores; porque le facilitarán mas sus trabajos teniendo mas dependientes indirectos.

Pero los gastos supérfluos en la quinta clase, que es la que cuida de la libertad é independenciam, son verdaderos robos hechos á la agricultura, á la industria y al comercio de un Estado: y los brazos supérfluos que ocupa, son brazos robados á las clases útiles.

El exceso en las clases primera, segunda, tercera y quarta lo corrige el interes individual sin intervencion directa de las leyes: pero el nivelar la quinta clase con los servicios que presta á las demas, depende absolutamente de un sistema bien ordenado.

Esta es la consecuencia que iba á inferir, y por la qual me he permitido una digresion tan larga.

Es absolutamente imposible que haya agricultura, comercio ni industria en un pais como el nuestro, donde los labradores son al resto de la poblacion como 1 á 6: los comerciantes, como 1 á 65: los industriales como 1 á 19: es decir, donde para 100 habitantes hay 17 y seis centésimos de labradores, 5 y cinco centésimos de artesanos; y 1 y treinta y cinco centésimos de comerciantes: ó en otros términos: donde no llegan á 24 las personas que trabajan para 100 que comen: ó donde cada uno trabaja para quatro. Vuelvo al epígrafe del APUNTE.

En el artículo del *Redactor general*, que estoy explayando, dixé que demostraria que los bienes nacionales bastaban para pagar la deuda nacional, ocurrir á todas las necesidades del Estado, y eximir á la Nacion de contribuciones por el tiempo de diez años. Hasta ahora no he hecho mas que dar una mirada rápida sobre estos bienes; ó si se quiere, preparar el ánimo de los que no han parado la consideracion en este punto, para que no se escandalicen de lo que me resta decir, y saquen de ello, sin escrúpulo, todas

55
las conseqüencias ó ilaciones naturales que ofrecen los datos que voy á presentar.

Podemos representarnos, sin el menor inconveniente, la masa de bienes nacionales enagenables como si fuera una sola finca. Entonces diremos que esta finca la disfrutan en parte los seglares, y en parte los eclesiásticos.

Si yo tuviera que apreciar esta finca, asignando á cada porcion de ella su valor, comenzaria á dividirla, subdividirla y tasarla, procediendo del modo siguiente:

PRIMERA DIVISION.

Los bienes públicos ó son seculares ó eclesiásticos.

PRIMERA SUBDIVISION.

Los bienes públicos seculares se subdividen en 1.º Baldios: 2.º Comunes ó concejiles: 3.º Propios: 4.º Pósitos: 5.º Temporalidades: 6.º Bienes de la Inquisicion: 7.º Sotos y montes del rey enagenables; 8.º Establecimientos de instruccion pública: 9.º Establecimientos de caridad: 10.º Derechos de la Nacion sobre las propiedades particulares.

Diré acerca de cada uno de estos artículos nada mas que lo necesario para mi objeto, que ni es formar un libro, ni ostentar erudicion ni conocimientos económicos y estadísticos.

1.º Baldios

Si todas las provincias se midiesen por las Andalucias y Extremadura, seria muy fácil hacer un cálculo de aproximacion, fixando en una quarta parte de la extension total la que está baldia. No necesitaria para esto apoyarme en la mal fundada autoridad de quien hace subir los baldios del término de Badajoz á 24 leguas de largo sobre 12 de ancho, que componen dos millones de fanegas de tierra; es decir, la quarta parte de todo el terreno de la provincia entera. Si en vez de eso se hubiera dicho que en Extremadura hay mas de dos millones de fanegas de tierra bal-

día, y otro tanto de tierras comunes y de propios, no se hubiera ponderado nada. Los términos de Badajoz, Mérida, Cáceres y Truxillo tenían por sí solos antes del año de 1793 mas de 500⁰ fanegas de tierra baldía, que aun en el estado de atraso de nuestra agricultura podrian alimentar mas de la mitad de la poblacion que hoy tiene toda la provincia, segun resultará de los datos que desenvolveré en este APUNTE. Posteriormente se ha repartido una gran porcion de estos terrenos, de un modo tan poco provechoso á los agraciados, como perjudicial al público. Pero esta es materia de larga explicacion, y prescindo de ella por ahora.

Aunque los baldíos sean tan abundantes en muchas provincias, escasean en otras, como Navarra, Vizcaya, Asturias y Galicia. En otras, en vez de baldíos abundan los bienes públicos de otra naturaleza, como luego veremos. Por eso he fixado en una novena parte el terreno baldío ó de aprovechamiento comun é incierto, y le he asignado el valor de 300 rs. por fanega.

Y como probaré que hay 90 milloues de fanegas de tierra cultivables, resultarán 10 millones de baldías, que importan 3⁰ millones de rs.

Advierto que rebaxo, como luego se verá, cerca de 5 millones de fanegas de tierra incultivable, las quales no por eso dexan de producir alguna utilidad, y proporcionar algun aprovechamiento. Otro tanto digo de 18 millones de fanegas que luego rebaxaré, por considerarlas ocupadas por las poblaciones, exidos, caminos, rios, arroyos, canales &c. que tambien tienen algun valor, y á veces muy grande; pero no he hecho mérito de uno ni de otro, y los considero comprehendidos en el valor asignado á los baldíos.

2.^o Comunes ó concejiles.

No he querido confundir los bienes comunes ó concejiles con los Propios; reservando este nombre para aquellos bienes que arriendan los pueblos con el objeto de ocurrir á sus gastos municipales, á diferencia de los comunes, que llamo á aquellos que aprovechan los vecinos sin gravamen de arrendamiento. De esta naturaleza son las dehesas boyales, y las de yeguas, los potriles, montes comunes y exidos.

Tampoco son iguales en esto todas las provincias: en las

57
de Andalucía, en Extremadura, en la Mancha, en las Cas-
tillas, en Galicia: en Asturias los hay en abundancia: y en
todas partes son de la mejor calidad y aprovechamiento.

No creo exágerado asignar á cada uno de los 21.120 pue-
blos de la España europea 200 fanegas de tierra concejil,
ni apreciarla á 800 reales cada fanega. Las fanegas serán 4.224⁰:
y su valor 2.534.400⁰ reales.

3. ° Propios.

Los Propios de los pueblos deben valer 3⁰ millones; por-
que si bien es verdad que el 10 por 100 aplicado á la
Consolidacion no ascendia mas que á 6 y pico millones, que
suponia un producto de 60 y tantos, y un capital de 1⁰
y tantos sobre el 6 por 100: las consideraciones siguientes
hacen triplicar su valor, sin necesidad de acudir á los mo-
nopolios, intrigas y malversaciones de estos bienes.

Primera. Una gran parte de ellos consiste en yerbas y
bellotas, aprovechadas por los mismos vecinos, en la mitad,
en la quarta parte, ó en una suma inferior todavía.

Segunda. Otra gran parte es de yerbas arbitradas por los
pueblos, para sus urgencias municipales, y contribuciones, y
arrendadas en precio ínfimo á los ganaderos que han antici-
pado el arriendo de varios años.

Tercera. Y en fin, como los riberiegos tienen el derecho
de tanteo en estas yerbas; y los trashumantes, en virtud
de lo que llamaban *posesion*, las disfrutaban en un precio
muy baxo, apenas hay alguna finca de propios que esté ar-
rendada por un precio que se aproxíme al de otras.

4. ° Pósitos.

Los fondos pertenecientes á Pósitos deberian pasar de
640 millones de reales; pero habiendo empleado gruesas sumas
en empréstitos, en imposiciones y en Vales Reales, de que
ya me he hecho cargo adoptando el estado de la deuda pú-
blica que formó el Sr. Canga Argüelles: habiéndoles extrai-
do en diversas veces sobre 220 millones: habiendo última-
mente usado y abusado de mil modos todos los gobiernos legí-
timos é ilegítimos de las existencias que tenian; estan hoy
reducidos los Pósitos á la quíota que se halle distribuida en-

tre los vecinos de los pueblos; y á la que se haya quedado entre las manos de los que manejaban sus fondos. Y como la mayor parte de esta existencia es incobrable; creo excederme todavía rebaxándola á 40 millones de reales.

5.º *Temporalidades.*

No tengo presente cómo ni por dónde he llegado á entender que los bienes de temporalidades producian 2 millones y pico de reales, que podrán ser tres, incluyendo los sueldos y gastos de administracion y recaudacion. Baxo este supuesto, el capital será de 50 millones de reales; y si hubiese equivocacion de mi parte, habrá que corregir este dato, disminuyéndolo ó aumentándolo, segun lo que resulte.

No comprendo en esta clase los muchos y suntuosos edificios que traen su origen de ella; porque aplicados en el día á otros usos, forman parte de las clases ó artículos á que corresponden.

6.º *Bienes de Inquisicion.*

Tampoco me ha sido posible fixar el valor ni el producto de las fincas que pertenecen á estos establecimientos, fruto de las confiscaciones que acompañaban á sus sentencias. He entendido que las inquisiciones de la España europea componian una renta de 10 millones de reales, y en ese caso su capital será, aumentándole el de sus 16 edificios, á 1500 reales 169.066.666 y dos tercios de reales.

7.º *Sotos y Montes del Rey enagenables.*

Supongo que serán 30 y pico leguas quadradas ó 200.000 fanegas, que á 500 reales comprehendiendo los edificios pertenecientes á la labor, hacen 100 millones de reales.

8.º *Establecimientos de Instruccion pública.*

Apreciaré primeramente los edificios, y despues hablaré de las rentas: 357 edificios á 1500 reales, 535.500 reales.
1485 maestros á 400 reales, hacen en renta 594000 reales y su capital 99 millones.

6424 colegiales á 5⁰ reales, 32120⁰ reales, y su capital 335333333 y un tercio.

Capital de estos establecimientos 687883333 y un tercio.

En la quòta que he asignado á estos individuos entran todos los gastos de administracion y recaudacion de sus rentas; criados de todas clases; y en fin, supongo que el producto total de las fincas de un Colegio, por exemplo, en que haya 20 Colegiales es de 100⁰ reales.

Los Colegiales y Maestros de esta clase no se deben confundir con los de la siguiente:

Como muchas de las escuelas que componen estos establecimientos ni tienen mas individuos ni pagan otros sueldos que los de los Maestros; y esto lo hacen por medio de asignaciones sobre otros fondos ó ramos: por eso he fixado en 4⁰ reales el sueldo de los maestros, que sin esto hubiera graduado en 10⁰.

No se infiera de lo que voy hablando, que me opongo á la instruccion pública; quando mi único objeto es que se uniforme en toda la Monarquía, asignando sueldos competentes á Maestros y empleados; pero de ninguna manera fincas ni derechos.

9.º *Establecimientos de Caridad.*

2668 Edificios á 150⁰ reales, 402750⁰ reales.

48197 Individuos á 1⁰ reales, 48197⁰ reales, y su capital, 803283333 y un tercio.

3613 Sirvientes á 1⁰ reales, 3613⁰ reales, y su capital, 602166666 y dos tercios.

4282 Capellanes, Maestros y Empleados á 3⁰ reales, 12846⁰ reales y su capital 214100⁰ reales.

Capital de estos establecimientos 1480350000.

He supuesto que la mitad de los gastos de estos establecimientos de Caridad se hacen con las rentas de sus fincas; y que la otra mitad es fruto de las limosnas, asignaciones y arbitrios. Por eso he graduado el gasto de sus individuos, los unos á 1⁰ y los otros á 3⁰; y sin esta consideracion los hubiera graduado, sin exceso, á 2⁰ y á 6⁰.

¿Como podré satisfacer ahora á los que piensan que estos establecimientos, almácigas del abatimiento y la pereza, son efectos de la caridad cristiana? Acabar con los hospitales, los hospicios, las casas de expositos y de huerfanos ¡qué dureza!

me dirán. Y yo les replicaré, que en mi sentir, estas cosas son las consecuencias de la corrupcion de la sociedad, y de la indiferencia pública por las necesidades de los desgraciados. Que todas estas fundaciones serian excusadas, y se evitarian sus inconvenientes, si en cada Parroquia se formase una *junta de Beneficencia ó de Caridad*, compuesta de dos individuos del Ayuntamiento, dos vocales elegidos anualmente por el vecindario, y el Párroco que la presidiese.

Esta junta debería atender á todas las necesidades particulares que son el objeto de la caridad hácia el prójimo, con los fondos que produxese la contribucion voluntaria: y supliria el *deficit* con parte de la contribucion municipal, que se habrá de exígir anualmente en cada pueblo para los gastos públicos.

Entonces sí que hallarian socorro, alivio, consuelo y proteccion todos los verdaderos necesitados, sin envilecerse ni contagiarse fisica ni moralmente yendo al hospital, al hospicio &c. Ni tendrian que expatriarse, para buscar su subsistencia, ú ocultar su holgazanería mendigando: y las grandes poblaciones no serian el depósito y sepulcro de una gran parte del género humano, desgraciada ó envilecida.

El plan que presento va dirigido á hacer necesario por un lado, y útil por otro el trabajo; que son las dos medidas indirectas mas eficaces que puede y debe emplear el Gobierno para disminuir muy considerablemente la holgazanería, y desterrar la mendiguez. Haya pobres, enhorabuena, en las Naciones que viven de industria, ó cuya poblacion está asalariada por las vecinas, quando la guerra ú otros accidentes embarazan el tráfico, porque estas son vicisitudes de la subsistencia precaria; pero en las Naciones cuya poblacion está mantenida por su propio suelo, no debe haber mas menesterosos que los que esten imposibilitados de trabajar; y estos son una carga muy leve para los sanos.

Las leyes en países como el nuestro no deben hacer mas que proteger y facilitar el modo de hacer acopios, para remediar las escaseces; y proteger y facilitar las extracciones y los consumos, para remediar los resultados de la abundancia. Pero nuestras leyes arruinan á los ricos para socorrer á los pobres que ellas mismas han hecho.

10.º *Derechos de la Nación sobre los bienes de los particulares.*

Ya he dicho anteriormente lo que entendia por estos derechos: y ahora añado, que estando en este caso una gran parte del suelo de la Península, por los abusos extravagantes y absurdos de malograr y de aprovechar con poca utilidad los frutos de la tierra; está muy interesado el propietario en redimir estas vexaciones que degradan y rebaxan el valor de sus fincas. En Provincias enteras el derecho de propiedad está limitado á la facultad de sembrar el suelo año y vez, ó cada tres años. Los árboles que hay en el terreno son del comun; y el propietario no tiene facultad, ni aun para arrancar las matas que nacen naturalmente.

Pudiera citar muchos exemplos de prácticas absurdas, cuyo origen se ignora y cuya abolicion produciria grandes ventajas á la masa general de subsistencias, al paso que su renta produciria grandes sumas á la hacienda pública.

Si á esto se agrega la venta de las aguas y terrenos públicos, conocidos con el nombre de abrevaderos, no me parece exagerado que en el término de diez años, hallándose los propietarios con medios de adquirir el dominio absoluto de sus tierras; y de comprar las aguas, produxese este arbitrio mil millones de reales; antes bien, estoy muy persuadido, de que apreciados estos derechos baxo la base que llevo establecida, excederian mucho de este valor.

SEGUNDA SUBDIVISION.

De los bienes eclesiásticos.

Los bienes eclesiásticos se pueden subdividir en eclesiásticos seculares, y eclesiásticos regulares.

TERCERA SUBDIVISION.

1.º *De los bienes eclesiásticos seculares.*

Los bienes eclesiásticos seculares se subdividen en las clases siguientes:

Primera, bienes pertenecientes á las Mitras, y á las Iglesias Catedrales, Parroquiales y Colegiales: segunda, Capellanías de libre presentacion del Ordinario y otros Patronos: tercera, los Beneficios que consisten en fincas: quarta, obras pias: quinta, hermitas y capillas.

1.º *De los bienes pertenecientes á las Mitras, y á las Iglesias Catedrales, Colegiales y Parroquiales.*

Supongo, por falta de datos específicos, (y sé muy bien que no exágero) que estos bienes, incluyendo todos los gastos de administracion y recaudacion, producirán una renta de 200 millones de reales, equivalente á un capital de 333333333 reales y un tercio.

2.º *Capellanías de libre presentacion.*

Supongo que tres quartos de los Patrimonios y capellanías sean de sangre ó de familia; y un quarto solo de presentacion: supongo tambien que la mitad de 9088 ordenados de menores, que habia en el año de 1797 tuviesen capellanías ó patrimonios, es decir, 4544. Uniéndolos á los 18669 que habia ordenados de mayores, y no estaban incluidos en las demas clases de eclesiásticos, hacen una suma de 23213, cuya quarta parte será 5806 y medio: los gradúo á 60 reales y hacen una renta de 348390, equivalente á un capital de 5806500 reales.

Dexo á beneficio del presupuesto hecho las Capellanías de presentacion que disfrutan los Párrocos, y los Prebendados de Catedrales y Colegiatas, los Beneficiados y los demas Eclesiásticos comprendidos en las otras clases, por si me hubiese excedido en el cálculo.

3.º *Beneficios que consisten en fincas.*

No haciéndome cargo tampoco para esta clase, de los eclesiásticos que perteneciendo tambien á alguna de las otras, disfrutan beneficios: suponiendo que valgan á 60 reales y que dos tercios de ellos consistan en diezmos y pensiones, y un tercio en fincas; resultará el cálculo siguiente: 5803 y dos tercios (tercera parte 17411 beneficiados que habia el año

de 1797) á 60 reales, hacen en renta 348220 reales, equivalentes á 380366666 y dos tercios reales de capital.

Quando en el APUNTE XLVIII dixé que me desentendía de los beneficiados, al pagar al cléro con fondos de la masa comun, fué con el objeto de hablar de ellos en este lugar.

No sé que parte de los 17411 individuos que componen esta clase, pertenecerá á lo que llamamos prestameras ó beneficios simples. Todos ellos deben quedar extinguidos no estando ordenados *in sacris* los que los disfruten: lo mismo digo de los que pertenezcan á individuos que correspondan á alguna de las otras clases del cléro.

Los demas deberian ser pagados por los administradores municipales de los bienes vendibles, y del producto de la venta de bienes muebles y efectos, pertenecientes á las capillas, ermitas, monasterios, conventos y casas de comunidad, instruccion y beneficencia que quedan suprimidos, y valen muchos millones.

Seria conveniente hacer asignaciones de dos especies á los beneficiados que quedasen subsistentes: una de 40 reales para los que no pudiesen ó no quisiesen servir, y otra de 80 reales para los que exerciesen el cargo de Tenientes de Cura.

4.º Obras pias.

Como mucha parte de los bienes de esta clase está incluida en anteriores y posteriores, solo les supongo á los existentes 10 millones de réditos, ó un capital de 166666666 y dos tercios.

5.º Ermitas y Capillas.

22318 ermitas ó capillas á 100 reales cada una, incluso los edificios que suelen tener agregados, huerta ó tierra para el santero, capellan &c. 2231800 reales.

2.º De los bienes eclesiásticos regulares.

Los bienes eclesiásticos regulares se componen de edificios y rentas.

1.º *Edificios de Regulares, propios de su uso.*

2485 Monasterios, Conventos y Casas de comunidad á 150⁰ reales, 372750⁰ reales.

1025 enfermerías y hospederías, suponiendo una por cada dos comunidades de hombres, á 50⁰ reales, 51250⁰.

434 casas de hermandades, á una por cada convento de Monjas, á 15⁰ reales, 6510⁰ reales.

Valor de todos los edificios 430510⁰ reales.

2.º *Rentas de Regulares.*

4926	Monges á 12 ⁰ reales.	59112 ⁰
21889	Religiosos que se llaman mendicantes, y viven de rentas, á 5 ⁰ reales. . .	109000 ⁰
21877	Mendicantes á 1 ⁰ reales.	21877 ⁰
23261	Religiosas á 3 ⁰ reales.	69783 ⁰
746	Comendadores á 8 ⁰	5968 ⁰

Suman en renta.	265740 ⁰
Equivalentes al capital.	4429000000

Total de bienes eclesiásticos regulares. 4859510000

Repito aquí la advertencia que por dos veces he hecho ya en este APUNTE, á saber, que en la quíota que asigno á estos individuos, incluyo todos los gastos que hacen en sus casas, conventos é Iglesias, con sus dependientes y asalariados, de dentro y de fuera, administracion y recaudacion de rentas &c. De los Monges he excluido los legos y los novicios.

La asignacion de 1⁰ reales por los mendicantes es por razon de las fincas que disfrutaban muchos de ellos, baxo diversos títulos, producto de la huerta &c.

Si alguno tuviese la prolixidad de exâminar la certeza de estos datos, le encargo que no tome por norma los conventos de las grandes ciudades, ni los monasterios opulentos; sino que observe en todo un justo medio.

Resumen del valor de los bienes enagenables.

Bienes seculares.	1. ° Baldíos.	3000000000	
	2. ° Comunes.	2534400000	
	3. ° Propios.	3000000000	
	4. ° Péritos.	4000000000	
	5. ° Temporalidades.	5000000000	12661700000
	6. ° Inquisicion.	1696666666	
	7. ° Sotos Reales.	1000000000	
	8. ° Instruccion pública.	687883333	
	9. ° Caridad.	1480350000	
	10. ° Derechos del publico.	1000000000	
	1. ° Mitras é Iglesias.	333333333	
	2. ° Capellanias.	580366666	
	3. ° Beneficios.	166666666	4884196666
	4. ° Obras pias.	223180000	
	5. ° Enmitas.	430510000	
	1. ° Edificios.	4429000000	4859510000
	2. ° Rentas.		
Del clero secular.			
Del clero regular.			
Total de bienes enagenables.			21805306666

T

Tal es el resultado del por menor minucioso que antecede, en que no me he propuesto otro objeto que llamar la atención sobre las diversas clases de bienes enagenables.

Si además de lo dicho, y para completar este punto, quisiese alguno formarse una idea, por mayor, de la suma á que asciende el capital que disfruta el clero y su renta correspondiente, le será fácil lograrlo, añadiendo á las dos partidas anteriores, reunidas en una, las siguientes:

Primera. Los tres cuartos de presbíteros y ordenados de mayores, con capellanías de sangre ó familia, que no han sido incluidos en el cómputo anterior, ó 14001 y tres cuartos individuos á 60 reales cada uno: renta 84010500 reales; capital 14001750 reales.

Segunda. Los tres cuartos de la mitad de 9088 ordenados de menores ó 3400 y medio, que tampoco han sido incluidos anteriormente, á 60. Si pareciese excesiva la asignación de 60 reales á esta clase y la anterior, se tendrá presente que no hago mérito de las capellanías que disfrutaban los individuos del clero, incluidos en todas las demás clases: lo qual hace rebaxar á menos de la mitad la asignación que he fixado á estas dos.

Tercera. 21877 Religiosos mendicantes á 30 reales cada uno, graduando en esta cantidad el valor de la limosna que recogen. Antes les habia considerado ya 10 reales á cada individuo de esta clase por bienes del convento, y después les añadiré 2 reales diarios por la misa. Según esté cálculo un convento de 20 Religiosos mendicantes profesos gasta al año en Iglesia, edificio, sus individuos y dependientes 94600 reales, ó 4730 reales cada uno, ó 13 reales diarios, escasos, de solo gasto.

Quarta. 756 Capellanes de las casas de Caridad á 60 reales, pues pertenecen al clero, aunque baxo otra consideración estan ya incluidos en otra clase.

Quinta. Diezmos: suponiendo que solo importen 500 millones: que la Nación disfrute 200, y 100 los particulares, quedan á la Iglesia 200.

Sexta. 82261 Misas diarias, de otros tantos sacerdotes de ambos cleros, á 2 reales cada una, pues aunque valen mucho mas, ni todos los sacerdotes la dicen, ni todos llevan dinero por ella; y muchas se dicen en cumplimiento de las cargas de capellanías y beneficios.

Séptima. Pie de altar. Un millon de bautismos á 15 reales;

2500 casamientos á 30 reales, un millon de entierros á 60 reales. He reducido el pie de altar á estos tres artículos solamente: y ya sé quanto omito de ofrendas, funciones de Iglesia, novenas, responsos, sermones &c., pertenecientes á este lugar y á la partida anterior. Sé tambien que las partidas de nacidos y muertos estan muy diminutas aun baxo el cómputo de 12 millones de almas de poblacion que supuse desde el principio, y no de 14 que es el mas aproximado á la realidad.

Los gastos de Iglesias Colegiales y Parroquiales estan excluidos anteriormente. Lo prevengo porque no se echen aquí de menos.

Resumen de las rentas y capital que disfrutaba el clero.

	<u>Renta.</u>	<u>Capitales.</u>
Por la suma anterior de bienes eclesiásticos.	584622400	9743706666 $\frac{2}{3}$
Primera partida. Ordenados de mayores.	84010500	1400175000
Segunda partida. Ordenados de menores.	20403000	340050000
Tercera partida. Religiosos.	65631000	1093850000
Quarta partida. Capellanes.	4536000	75600000
Quinta partida. Diezmos.	200000000	3333333333 $\frac{1}{3}$
Sexta partida. Misas.	60050530	1000842166 $\frac{2}{3}$
Séptima partida. Pie de altar.	82500000	1375000000
	1101753430	18362557166 $\frac{2}{3}$

Vemos, pues, que la renta anual del clero, calculada con la mayor moderacion, importa 1.101.753.430 rs., que capitalizados á 6 por 100 hacen 18.362.557.166 rs. y 2 tercios.

Como es bien cierto que Dios no se ha propuesto arruinar las Naciones que profesen la verdadera religion, y al mismo tiempo la mas social: lo es tambien que nos engañan los que quieren persuadirnos que se complace en estos abusos monstruosos.

Para mí es demostrable que España, rodeada de Naciones medianamente civilizadas y gobernadas, no necesita otro vicio para venir á su total ruina, que gastar anualmente en

el clero 800 millones rs. mas de lo que debería emplear habiendo orden y método. Porque el exceso no está en la cuota que toca á cada individuo, repartida entre todos ellos la suma; sino en la desproporcion de sus rentas, y mas que todo, en el número excesivo de individuos de los dos cleros.

Si los 284803 individuos del clero que existían en el año de 1797, y salían á 60 rs. cada uno, repartida entre ellos la enorme suma de 1101733430 reales, se reduxesen, como he propuesto, á 360, y se les asignasen 300 millones de reales: saldrian á 8333 y un tercio reales al año. En otros términos: la Nacion se ahorraria 800 millones anuales: las clases útiles ganarian 148803 operarios, cuyo trabajo, segun hemos visto, vale al año, á 21 reales diarios cada uno, 140 y $\frac{1}{2}$ millones; es decir, mas que la renta que disfruta todo el clero; y en fin, se mejoraria la suerte de los eclesiásticos precisos, aumentándoles mas de un tercio de su renta actual, y distribuyéndola mas racionalmente.

Pero ¿como es posible, me dirán acaso, que haya una extension tan grande de terreno desaprovechado ni un desperdicio tan grande de los productos? ¿Qué ventajas resultan de sacar estos bienes de las manos de las comunidades seculares ó eclesiásticas? Porque si producen así todo lo posible, no adelanta nada por el pronto la Nacion, para aumentar la masa de su riqueza, en reducirlos á propiedad particular. Estos son los puntos que me resta desenvolver, y para ello pido un poco de atencion.

Quando en el principio de este APUNTE, que se puede considerar como la base de todos los demas, supuse que el consumo diario de cada persona era de tres reales, me fundé en que el jornalero en el estado de mayor prosperidad gasta en comer dos quintos de lo que gana, y en pan dos quintos del valor de su comida.

Segun este cómputo, cada persona gasta diariamente en pan 27 maravedises, ó lo que vale lo mismo, suponiendo de libra y quarta de pan el consumo de cada persona, debe valer la libra de pan mediana á 5 quartos y un quinto: la de pan inferior á 4 y un quinto y la de blanco á 6 y un quinto. Para esto supongo el trigo de un precio medio de 45 á 48 reales, y que una fanega de trigo pesa un quintal y da 100 libras de pan. Ya me hago cargo de que no es así exacta-

mente; pero acaso la poblacion total, aunque este sea e cómputo común, consumirá solo á razon de 19 onzas de pan, en vez de 20 que le asigno. La diferencia no merece atencion.

Segun los datos que he sentado 12 millones de almas consumen 15 millones de libras de pan diarias, que multiplicadas por los 365 dias del año, hacen quintales de pan ó fanegas de trigo 547580.

Suponiendo que (por el término mas corto) nuestras tierras de trigo produzcan 5 por una, deducida la simiente, resultarán sembradas todos los años de granos frumentarios, ó de que se hace pan, 10.950 fanegas de tierra.

Dixe, poco hace, que el pan formaba los dos quintos de la subsistencia del hombre: luego en la produccion de los otros tres quintos, suponiéndola igual á la del trigo, deberia haber empleadas 164.25 fanegas de tierra.

He asignado ademas un real por persona de consumo de primeras materias, ó lo que vale lo mismo; la mitad de la suma anterior: en lo qual, baxo el mismo producto de cinco fanegas de trigo por una, se ocuparian 13.687500 fanegas de tierra.

Tengo que agregar un sexto de todo lo dicho hasta aquí, que debe estar ocupado en proveer á la subsistencia de 2 millones de animales de labor y de lujo; que he sentado ya ser igual á la de 2 millones de hombres: hacen 684375 fanegas.

Terreno ocupado en producir.

Fanegas

Pan. 10.950.000

Otros alimentos p. sb. y. 164.25.000

Primeras materias. 13.687.500

Alimento y gasto de animales. 684.375

Suelo aprovechado. 47.906.250

Tengo que advertir, que no solamente he reducido las tierras al baxo producto de cinco por una; sino que ademas me he contentado con un cultivo hecho con tan cortos avances como poca inteligencia, qual es el de nuestros granos frumentarios.

Si hubiera calculado sobre un producto de siete por una, segun suele practicarse; si hubiera hecho mérito de que los olivares, viñedos y toda clase de regadio producen mas que sembrados de trigo á cinco por una: habria resultado sumamente disminuida la extension de terreno debidamente aprovechada. ¿Y qué seria si demostrase que nuestro cultivo, auxiliado con los capitales ó avances necesarios, y quitando los estorbos que impiden el aumento de consumidores útiles, es susceptible de producir otro tanto? Si la España no ha tenido jamas 25 ó 30 millones de habitantes, como algunos han soñado, es por lo menos capaz de mantener 50. Puede ser que otro día me ocupe en demostrarlo: entretanto prosigo con mi asunto.

Aunque el censo de frutos y manufacturas de 1799 da á la España europea, incluyendo las islas, 15.356 y media leguas quadradas; sé que medida mas exáctamente, tiene la península española 15.775 leguas, que aumentadas con 498 de las islas, hacen 16.273 leguas quadradas de 20 al grado, ó de 3 millas cada una, y cada milla de 6.650 pies, castellanos ó tercios de vara. Por consiguiente cada legua quadrada tiene 6.650 fanegas de tierra de 6.650 varas quadradas cada una: y la España y sus islas un total de 108.215.450 fanegas de tierra.

Si rebaxamos de estas un sexto ocupado por las poblaciones y sus egidos, los rios y sus orillas, los arroyos, lagos, puentes, caminos y sus márgenes, canales y sus terrenos contiguos: y si el aumento de un quinzavo del total del terreno, que le darán de mayor superficie las desigualdades formadas por los montes y valles, lo compensamos con otras tantas que podrá haber de terreno incultivable, nos resultarán 90179542 fanegas de tierra productiva; y de que solamente se aprovechan á medias, segun dixe antes, 47906250 fanegas.

¿Qué se hace pues de las 42173292 fanegas útiles que resultan sin aprovechamiento?

¿Las hemos de considerar como enteramente perdidas? No Señor: una gran porcion descansa; ó mas bien dicho, se prepara á sufrir al año siguiente la falta de abono y de cultivo; y el resto produce los tres quintos que consumimos y no son trigo: en una palabra, los 90 millones producen lo que debieran producir 47 mal cultivados. Y no es posible que suceda otra cosa, habiendo millones de fanegas de tierra feraz, desti-

hadas á mantener una oveja por fanega, y una vaca ó una yegua por seis fanegas: y habiendo, en fin, tantos terrenos que no producen mas que leña y caza. ¡Que poblacion tan inmensa pierde el Estado! Y quantas comodidades los que apenas podemos subsistir. ¡Ay! Y esto justamente porque hay baldíos, comunes, propios, pósitos, temporalidades, bienes de Inquisicion, y sotos reales; porque los establecimientos de instruccion estan dotados con fincas; porque los establecimientos de caridad tienen bienes; porque el cléro secular y regular tiene terrenos.

La poblacion se nivela por sí misma con los productos de la tierra, naturales ó de cultivo. España con 12 millones de habitantes tenia mas poblacion de la que podia alimentar, supuestos los estorvos que impedian, y que en los últimos 20 años iban haciendo retrogradar el cultivo, y reduciendo las tierras á sus productos naturales. De aquí las carestias y mortandades, que rebaxaban de tiempo en tiempo el exceso de poblacion al nivel de los productos.

Y no dexa por eso de ser cierto que puede quadruplicarse la poblacion, pues que pueden quadruplicarse los productos que la han de alimentar. Para aumentar los consumidores es indispensable aumentar las subsistencias; y esto es imposible: no proporcionando los trabajadores con los consumidores.

Segun el cálculo que hice, poco há, valiendo la fanega de trigo de 45 á 48 reales, y suponiendo que una familia de jornaleros se componga de cinco personas; dos que coman y ganen jornal entero, dos que coman y ganen solo medio jornal, y la quinta que coma y no pueda trabajar: los tres jornales que hagan entre todos cinco deben valer para que la suerte del jornalero sea feliz, 25 reales, y su inversion será la siguiente:

Rs. vn.

- Pan: 6 y quarta libras á 4 y un quinto quartos. 4
- En tres quintos de otros alimentos. 16
- En primeras materias y demas necesidades. 5

25

Salen pues cada jornal, dias de fiesta con dias de trabajo, á 8 y un tercio reales.

Resulta de aquí que quando una familia de jornaleros, haciendo tres jornales, no gana 4 reales, no le alcanza para pan: si no gana 10 reales no le alcanza para comer; y si no gana 25 reales, sufre privaciones en las demas necesidades de la vida.

En ambos extremos de no ganar para comer ó de ganar 25 reales, es necesario, ó que los alimentos, ropas y demas objetos, baxen de precio; ó que los propietarios y fabricantes empleen animales y maquinas en todas aquellas cosas en que les saldria muy caro emplear jornales á 8 rs. y un tercio. Lo primero es imposible estando subidos los jornales; y para lo segundo es necesario que haya empleados en el cultivo y la industria, los capitales que he llamado avances. Y ambos estan en oposicion absoluta con el resultado, de comer muchos con el trabajo de pocos.

En semejante caso, que es el nuestro, reduce el labrador los jornales, labra mal sus tierras, ó suple las labores y abonos con el descanso ó barbecho; y por fin, va retrogradando poco á poco, hasta que concluye por renunciar enteramente á los productos de cultivo, en que pierde sus avances, y se limita á aprovechar con poco gasto los productos naturales de yerba, leña y casa: es decir, á concentrar en sí las representaciones de propietario, colono y jornalero, que no le tiene cuenta pagar.

El jornalero puede sufrir privaciones, y disminuir sus gastos, por una temporada del año, sin que se resienta su salud, hasta invertir en pan tres quintos de su jornal, y en otros alimentos y en las demas necesidades los otros tres quintos restantes, de forma que estando el trigo á 48 reales gastará

rs. 6. 22 y 2 tercios

Pan seis libras y quarta á quatro quartos

y un quinto
Otros alimentos y demas necesidades 6. 22 y 2 tercios.

Total 6. 22 y 2 tercios.

Pero si esta penuria se perpetua, se disminuye el numero de jornaleros; y en baxando aun de aquí los jornales, es decir, en ganando cada familia menos de 6 reales 22 y

maravedis y dos tercios, días de fiesta, con días de trabajo, comienza la miseria y sus conseqüencias.

Ya se advertirá que si el valor de la libra de pan sube, en la misma proporcion deberian subir los jornales: de forma que este año para que no hubiese padecido el jornalero, valiendo la fanega de trigo á 500 reales, y los demas alimentos á proporcion, y necesitando una familia que hace 3 jornales, 6 libras y quarta de pan, deberia haber valido cada jornal á 17 reales, 12 maravedis y medio.

Rs. mrs.

Pan 6 libras y quarta á 5. reales. 31. 8 y medio.

Dos quintos de otros alimentos y demas necesidades. 20. 28 y 1 tercio.

Suma. 52. 2. y 5 sextos.

Es preciso advertir que el jornalero no trabaja solo para comer, sino para conservar la especie, es decir, para alimentar á su padre anciano que lo crió á él, para dar de comer á los hijos que lo han de sustentar en la vévez, para soportar una enfermedad, ú otra de las adversidades de la vida. En una palabra una familia de cinco personas que hace tres jornales, debe ganar al día una quartilla de trigo, ó un celemin por jornal, es decir, 17 reales si el trigo está á 48, y 24 si está á 96. En baxando de aqui, la clase á que correspondan estos jornaleros irá en decremento: los viejos y niños mendigarán, los enfermos irán al hospital, se poblarán las casas de huérfanos y expósitos, y abundarán los frayles: porque los jornaleros no podrán soportar las obligaciones de padres de familia. Y como todo lo que voy escribiendo es con relacion á los trabajadores jornaleros del campo, que es la clase que menos gasta y vive con mas sencillez y economía: se infiere la moderacion con que he procedido en asignar á 15 reales por familia, ó 3 por persona, el gasto diario: dos tercios de ellos por razon de alimentos, y uno por consumo de primera materia.

Esto, que en otras naciones es cierto, lo es mucho mas en España, donde el jornalero hace del pan su principal alimento. Mal muy grave, porque hace mas sensibles los estragos de la carestía: y vicio de nuestra agricultura, porque el cultivo de granos no ofrece reparticion igual de trabajo

al jornalero en todas las épocas del año. Por esta falta de brazos para la recolección, y animales para la siembra; sobran unos y otros en distintas épocas. Todos estos defectos los remediaría la variedad de cultivos, y el aumento de riegos, que son un resultado de la prosperidad del labrador.

Entonces habría mas variedad en los consumos: la abundancia de unos artículos supliría la escasez de otros, y serían menos funestas las carestías de granos. Entonces también se nivelaría la masa de trabajo diario con la de trabajadores: la ocupación de estos sería igual en todo el año, como sucede en los artesanos, y el precio de los jornales sería también igual.

APUNTE LXIII.

Suspension de las ventas anuales.

En el apunte XXXVIII hablé con extensión de lo relativo á este artículo.

APUNTE LXIV.

Quándo se deben suspender las ventas.

Y en el XXXIX del tiempo de suspenderlas.

APUNTE LXV.

Modo de prepararse á establecer un nuevo sistema de ventas.

Sería excusado detenerme ahora á tratar del nuevo sistema de rentas, que debería establecerse para lo sucesivo, si no hiciese parte de mi proyecto: es decir, si no lo mirara como un recurso ó suplemento en los últimos años; y aun en los anteriores, por la parte de bienes vendibles que faltase, ó por la que se dexase de vender.

Por ejemplo, si en vez de valer 200 millones la masa vendible, no alcanzase mas que á 180, entonces habría que vender cada año 1.800 en vez de 200, y los 200 restantes suplirlos con una contribución, fundada en las bases de que luego hablaré.

Si habiendo 200 millones vendibles, solo se realizase unos años con otros, la venta de 1800; los 200 restantes se suplirán con la contribucion establecida sobre las bases que me he propuesto fixar.

Esta contribucion debe cargar sobre los capitales, sea raices, industriales ó comerciales: ó lo que es lo mismo sobre un rédito que se suponga ser de 6 por 100 de estos capitales.

Si produxesen mas, será efecto de la mayor industria ó inteligencia del que los administra, que conviene respetar; y si produxesen menos, será, ó porque esten mal administrados, ó porque no los hayan dedicado á su mas util objeto, ó porque los arrienda un colono que deberia ser jornalero, ó porque los compra un propietario que deberia ser colono; es decir, por falta de los avances precisos de cultivo; y ninguna de estas causas debe perjudicar al comun, sino al particular.

Suponiendo en este un cuidado medio, que le debe producir 6 por 100, segun he capitalizado las propiedades, lo que se gane sobre ello será efecto de una diligencia suma, muy conveniente al bien general; y lo que baxe, efecto de desidia, de comodidad, ó de lujo, que no debe perjudicar á los demas.

Todas las cosas se aclaran con exemplos. Si un propietario tiene seis fanegas de tierra de regadio de buena calidad, que valgan por su extension 300 reales, por su calidad 300 reales, por el riego 300 reales, pues con un cuidado medio le producen 54 reales; si les hace producir mas, será porque crezca, no la extension, no la calidad, no la ventaja del riego, no en fin el valor de la tierra; sino el trabajo, cuidado ó inteligencia empleados en ella.

Si el dueño de estas mismas seis fanegas de tierra las destina á jardin de flores, ó las dexa yermas, nada le producirán, pero no será justo que su recreo ó su abandono perjudiquen al público. Pague pues como si le produxesen 54 reales: es decir, como si les prestase una mediana administracion, que es á lo que todos deben estar sujetos, en bien del comun.

Lo mismo digo relativamente á los productos de los capitales destinados á la industria y al comercio. Veamos ahora el modo de imponer las contribuciones sobre los capitales empleados en los tres diversos objetos:

1.º bienes raíces: 2.º industria, 3.º comercio.

Bienes raíces.

En estos se debe considerar: 1.º su extension: 2.º su calidad, ó sus productos naturales que son el efecto de ella: 3.º su aprovechamiento.

La primera consideracion indica el dominio del suelo; la segunda su valor intrinseco; y la tercera el capital que se emplea en cultivarlo.

En la primera consideracion todas las tierras son iguales: solo se mira á la capacidad ó extension, que el estado asegura y conserva al propietario.

Para la segunda consideracion debe haber tres clases: tierras buenas, tierras medianas, y tierras malas; ó primera, segunda y tercera calidad; pero no se debe atender á su destino. Es decir, que por esta segunda consideracion lo mismo pagarán las tierras abandonadas á sus productos naturales, que las que se emplean con grandísimos gastos á los productos mas exquisitos del cultivo mas prolixo: lo mismo deben pagar las dehesas de pasto, que la huerta mejor cultivada.

En la tercera consideracion encontramos desde luego una primera division, entre tierras de secano y tierras de regadío: despues una subdivision de cada uno de los dos ramos, en tierras cultivadas de arbolado, y tierras cultivadas con plantas anuales. Cada uno de estos ramos comprende tantas secciones, como sean los destinos diversos de estas tierras, que exijan considerablemente mayores avances de cultivo.

Los ganados son un capital ó avance empleado en la tierra para aprovechar sus productos, y pueden pagar separadamente, mirando separadas, como efectivamente lo estan en muchos casos, las dos consideraciones de propietario y ganadero.

Lo mismo sucede con la consideracion tercera, que es relativa al que disfruta ó cultiva la tierra, sea como propietario, como arrendatario, ó de qualquier otro modo.

Estas diversas consideraciones del propietario tienen mas trascendencia de la que se demuestra á primera vista, principalmente en España, donde hay propietarios de millones de fanegas de tierra, que podrían causar un perjuicio enorme á la Nacion, si por antojo, y abusando del derecho de

propiedad, no les diesen el destino mas conveniente.

Si por exemplo al duque de Medinaceli, propietario de todo el suelo de muchos pueblos, se le antojase dexar sus tierras sin cultivo; ó percerian los vecinos, ó tendria el Gobierno que poner trabas directas á la facultad que debe tener todo propietario de disponer de sus bienes. Pero, impuestas las contribuciones sobre las tierras, con relacion á su extension, á su calidad y á su destino, tendria que pagar todas tres consideraciones el propietario que por desidia, ó por otra qualquiera razon, las dexase abandonadas á sí mismas. Y por consiguiente, ninguno estaria mas interesado que el propietario mismo en no descuidar el cultivo: de tal manera, que si no labraba por sí sus tierras de labor, tendria que arrendarlas, ó que venderlas, para que no lo arruinasen.

Industria.

Los capitales empleados en la industria se deben apreciar por las relaciones jurdas de los fabricantes, graduadas de equitativas por los ayuntamientos y por los peritos, á quienes estos confien su exámen.

Es muy dificil ocultar los capitales empleados en la industria; porque lo indican, al poco mas ó menos, los materiales que se emplean, los edificios que se ocupan, y los operarios que trabajan.

Y nada importa que el capital sea del fabricante ó de acreedores, ó prestamistas: pues si relativamente á esto se hiciese diferencia, seria mejor la condicion del que arrienda sus fondos, que la del que los administra y los hace valer por sí mismo.

Comercio.

Ninguna cosa hay mas sencilla, á mi entender, que determinar los fondos empleados en el comercio. No me molestaria en discurrir dos minutos sobre ello: y aunque sé muy bien que las operaciones de los que se dedican al comercio interior y exterior, manifiestan los capitales que tienen empleados en él: aunque á la Nacion no debe importarle que estos capitales sean ó no del comerciante; con todo eso, no los fiscalizaria, sino que me abandonaria enteramente á sus relaciones juradas.

Pero como todos los años se deberá imprimir y publi-

car la estadística general, y en ella constará el capital de cada uno segun su propia relacion jurada: ya verian si les tiene cuenta pasar en la Nacion y en los países extrangeros por comerciantes pobres, ú hombres de mala fe.

Como las relaciones juradas de industria y comercio, quando fuesen falsas, influirian poderosamente en mil casos contra los que las diesen; ya en sus contratos particulares, ya en sus quiebras, herencias y particiones: y como el perjurio se debería castigar con penas, descrédito y multas proporcionadas al fraude: no tengo la menor duda de que de ninguna manera tendria el Gobierno que mezclarse en investigar los secretos respetables de las fortunas apoyadas en el crédito.

Tampoco se gravaria injustamente al que teniendo solo uno de fondos propios, y dos de crédito, se capitalizase por tres, pues que realmente negociaba con esta cantidad. Y esto es lo que sucederia por lo comun, si las contribuciones fuesen moderadas; atendiendo á la propension natural del hombre á ser considerado por algo mas de lo que vale y de lo que tiene.

Sentadas estas bases; si el capital en bienes raices, industria y comercio de la Península y sus islas importase 200⁰ millones de reales, producirian un rédito de 12⁰ millones. Supongamos que faltasen 200 millones de reales para el completo de los 1⁰ en metálico que debe producir el empréstito de cada año: bastaria en tal caso imponer algo menos de uno y tres cuartos por 100 sobre dichos productos, ó un 1 por mil sobre los capitales.

Como este modo de imponer las contribuciones es el natural, por mas que no lo protejan los economistas de gabinete; la mayor prosperidad de los ramos contribuyentes debe hacer subir el importe ó suma de las contribuciones; así como la decadencia de ellos debe hacerlo baxar.

Es claro que mientras mas capitales haya empleados en el comercio y la industria, mas importará el tanto por ciento de contribucion que se imponga sobre ellos. En la agricultura sucederá indirectamente lo mismo: mientras mas capitales se inviertan en ella, mayor cantidad de tierras entrarán en cultivo, ó pasarán de un cultivo imperfecto á otro de mayores gastos y mayores productos; y como mientras mas tierras, y mejor cultivadas haya, importarán mas las contribuciones sobre ellas, sin variar la quòta que he sentado por base: resul-

ta de aquí que el medio de aumentar el ingreso en el tesoro público no será el aumentar la cuota á los contribuyentes; sino procurar el aumento de la población, para que se aumente el producto de la tierra que la ha de mantener; y por una consecuencia precisa, la industria y el comercio.

De estos principios nacen consecuencias muy luminosas. La suma de las contribuciones establecidas del modo que propongo, formará por sí la estadística del Reyno; y dará de un año para otro un estado comparativo del aumento ó menoscabo de su riqueza, calculada por sus consumos, y estos por su cultivo.

En una nación que tenga su renta pública establecida sobre esta base, no hay que alterar las contribuciones, sino en un caso extraordinario, pasado el qual volverán á su antiguo nivel: porque como el clero, la fuerza armada y los empleados públicos han de ser proporcionados á las ocupaciones; y estas dependen de la mayor ó menor población, de la qual depende tambien la prosperidad de las clases que han de soportar los gastos con una parte de sus productos: si la población, que será entonces el barometro de la prosperidad pública, va en aumento, lo irán tambien las rentas con que se han de sostener las cargas, que tambien crecerán; y si la población declina, baxarán las rentas, y en la misma proporcion las cargas y los empleados necesarios.

Un sistema tan claro, tan natural y tan sencillo es el que conviene á un pueblo verdaderamente libre; en los demas se procura la confusion y la obscuridad en las contribuciones; y el ministro de Hacienda no es mas que un arbitrista, un escamotador del dinero, sin que lo conozcan los contribuyentes.

APUNTE LXVI.

De la subsistencia del clero secular y regular.

Véase el APUNTE L.

APUNTE LXVII.

Justicia de esta medida.

No debo detenerme ya á hablar de la subsistencia del clero despues de lo que dixé en el APUNTE L, ni de la justicia

con que se debe atender tanto á los seculares como á los regu-
lares.

CONCLUSION.

Dexando para otra vez el exponer el modo de ensayar en una provincia el método que propongo: creo haber demostrado ya en estos APUNTES lo que no hice mas que insinuar en el artículo del *Redactor general* que llamó la atencion del Gobierno, y que de su órden exâmina la *Junta de Medios*.

La comision de Hacienda de las Córtes insinuó en la *Instruccion* que dió á la Junta de Hacienda, el método que he seguido. He graduado la riqueza por los consumos, y he aplicado ademas el discurso al cálculo, porque los resultados en materias económicas son así mas seguros que dexandose guiar por hechos aislados.

He procedido con una moderacion detenida, pues he supuesto los billetes á la par; he considerado los capitales baxo un producto de 6 por 100, y así tambien he capitalizado las rentas. Qualquiera comprehenderá las inmensas ventajas de que me he desentendido, y que se realizarán en la práctica. Son tales que si los billetes perdiesen 25 por 100, subirán en las subastas los bienes una quarta parte, ó lo que vale lo mismo, sobrará una quarta parte de ellos; y la mitad, si los billetes perdiesen el 50 por 100. Y si ademas estos bienes se capitalizasen al 3 por 100 de sus productos, como suele hacerse, y adquiriesen este valor en las subastas, como se verificará en algunos, habrá bastante con una quarta parte.

En una palabra: mi objeto ha sido demostrar que si la Nacion no paga quanto debe; si no tiene dinero para continuar la guerra y sostener el Estado; si no se repara del menoscabo que ha sufrido; es porque LOS INTERESES DE LAS CLASES ESTERILES, que son las que mandan, ESTAN EN OPOSICION CON LOS DE LAS CLASES PRODUCTIVAS, que son las que obedecen. ¡Feliz el dia en que estas se hallen bastantemente instruidas para representarse á sí mismas!

